



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0940

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 28 de Mayo de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN



MANUAL DE ORGANIZACIÓN



INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
Abril 2019

## MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

## ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
	Visión y Misión	3
	Introducción	4
	Marco Jurídico	5
12 14	Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	
	Estructura Orgánica General	6
	Análítico de Plazas General	7
	Oficina del Director General	8
	Departamento de Comunicación Social	13
	Departamento de Planeación	16
	Departamento Consume Campeche	20
	Departamento de Mi Pequeño Productor	25
	Departamento de Relaciones Interinstitucionales	29
	Departamento Enlace en Ciudad del Carmen	33
	Departamento de Capacitación	37
	Departamento Administrativo	41

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

VISIÓN

Ser una institución de vanguardia a nivel regional caracterizada por la excelencia en asesorar, guiar y apoyar a la comunidad empresarial

MISIÓN

Contribuir al crecimiento y desarrollo de las MIPyMES campechanas, generando soluciones a problemas y necesidades, facilitando su articulación y competitividad en el mercado.

## MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

## INTRODUCCIÓN

El presente manual de organización, tiene como objetivo brindar una visión integral y acertada del Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que se cimienta en la Estructura Orgánica actual, y que se origina en el marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

De esta manera, este documento contempla en su contenido, introducción, base legal que nos rige, las atribuciones, organigramas, objetivo y funciones que le dan identidad a esta Secretaría y que justifica su existencia.

El diseño y difusión de este documento, obedece a la intención de especificar por escrito su organización y con ello contribuir a fortalecer la coordinación del personal que la componen, ilustrar su identidad dentro del contexto general al que corresponde, y ser útil como material de consulta y conocimiento al personal de nuevo ingreso y/o a los integrantes de cualquier otra adscripción de la propia Secretaría.

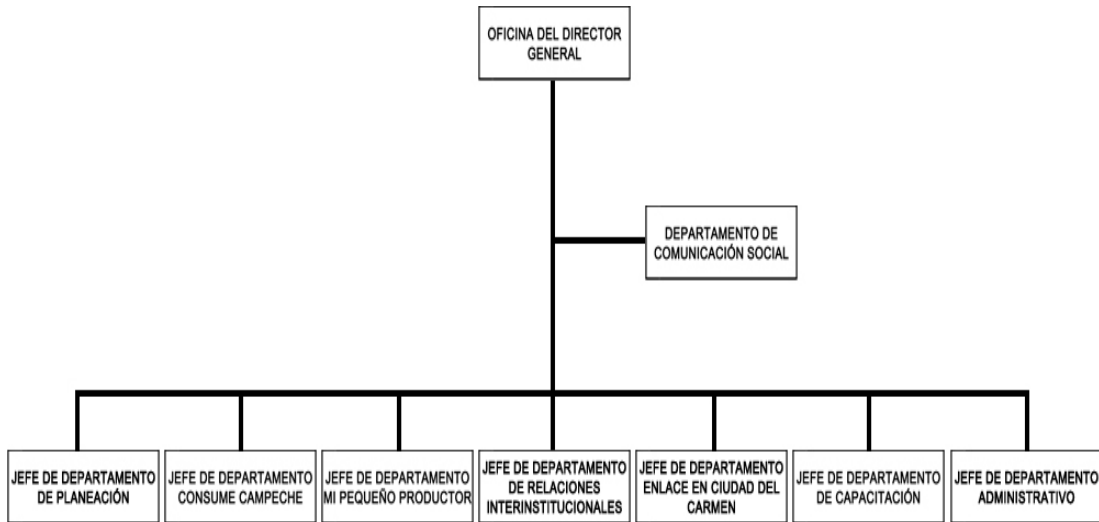
Para la elaboración de este manual, han colaborado los responsables de cada área que conforman la Secretaría, reforzando la veracidad de la información actual y oportuna, mencionando además que su contenido quedará sujeto a actualizarse toda vez que la Dependencia presente cambios de desarrollo y evolución en su operación y planeación, a fin de que siga siendo un instrumento actualizado y eficaz.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Ley de Ingresos del Estado de Campeche.
- Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.
- Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche.
- Ley de Planeación del Estado de Campeche.
- Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley que crea el Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Socioeconómica.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.
- Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.
- Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Campeche.
- Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.
- Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.
- Ley de Archivos del Estado de Campeche.
- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche.
- Código Civil del Estado de Campeche.
- Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Acuerdo del Ejecutivo por el que se establece la Estructura Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el cual se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial denominada "Gabinete Económico del Gobierno del Estado de Campeche" para el Despacho de los Asuntos en Materia de Desarrollo Económico de la Entidad.
- Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021
- Manual de Normas, Procedimientos y Evaluación del ejercicio Presupuestal.
- Manual de Programación, Presupuestación y Evaluación.
- Lineamientos para la elaboración del Manual de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche sujeta a la Ley de la Administración Paraestatal del Estado de Campeche.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa  
Estructura Orgánica General



Vo. Bo.  
Director General del Instituto para el  
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana  
Empresa

Lic. Abraham Azar Lemus

Autorizó  
Secretario de Administración e Innovación  
Gubernamental

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa  
Analítico de Plazas General

NIVEL	PUESTO	TOTAL
3.3	Subsecretario	1
7.1	Jefe de Departamento	9
9.1	Analista "A"	3
	TOTAL	13

Vo. Bo.  
Director General del Instituto para el  
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana  
Empresa

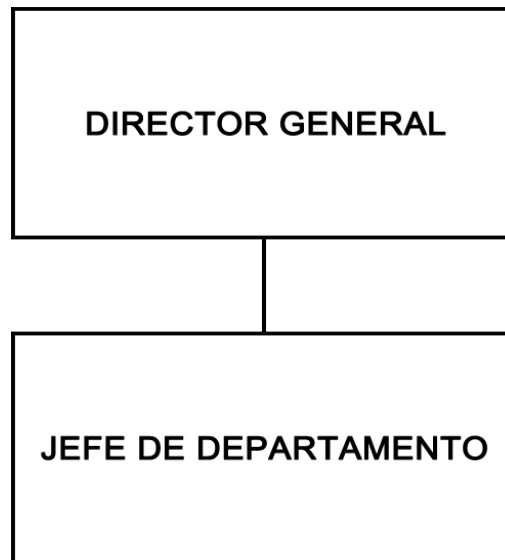
Lic. Abraham Azar Lemus

Autorizó  
Secretario de Administración e Innovación  
Gubernamental

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL  
Estructura Orgánica



Vo. Bo.  
Jefe del Departamento Administrativo

Autorizó  
Director General del Instituto para el  
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana  
Empresa

C. P. Adriana Angélica Buzón Cabrera

Lic. Abraham Azar Lemus

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Director General  
Jefe Inmediato: Secretario de Desarrollo Económico  
Supervisa a: Jefe de Departamento  
Jefe de Departamento Administrativo  
Jefe de Departamento Consumo Campeche  
Jefe de Departamento Mi Pequeño Productor  
Jefe de Departamento Capacitación  
Jefe de Departamento de Planeación  
Jefe de Departamento de Relaciones Interinstitucionales  
Jefe de Departamento de Comunicación Social  
Jefe de Departamento en Ciudad del Carmen

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Secretaría de Desarrollo Económico.  
Instituto Campechano del Emprendedor.  
Promotora de Productos y Servicios de Campeche.  
Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche.  
Administración Portuaria Integral de Campeche.  
Fideicomiso de inversión del 2 % sobre nómina.  
Fondo Campeche  
Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche

EXTERNAS:

Secretaría General de Gobierno  
Secretaría de Planeación  
Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental  
Secretaría de Finanzas  
Secretaría de Contraloría  
Secretaría de Salud  
Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura  
Secretaría de Desarrollo Social y Humano  
Secretaría de Protección Civil  
Secretaría de Seguridad Pública  
Comisión para la Protección contra riesgos sanitarios del Estado de Campeche  
Servicio de Administración Tributaria  
H. Presidentes Municipales

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Relaciones de Coordinación

EXTERNAS:

H. Congreso del Estado  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
Instituto de la Juventud  
Instituto de la Mujer  
Instituto de la Juventud del Estado de Campeche  
Instituto para la Capacitación y el Trabajo del Estado de Campeche  
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche  
Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche  
Universidad Autónoma de Campeche  
Universidad Autónoma de Ciudad del Carmen  
Laboratorio Estatal de Salud Pública  
Consejo Coordinador Empresarial de Campeche A.C.  
Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos en Campeche  
Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en Campeche  
Comisión Patronal de la República Mexicana en Ciudad Del Carmen

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Objetivo y funciones

Objetivo:

Diseñar y promover estrategias, programas, proyectos, sistemas y esquemas orientados a fortalecer los conocimientos, habilidades y competencias de los micros, pequeños y medianos empresarios campechanos, con el fin de contribuir a la conservación y generación de empleos permanentes, la reactivación económica y el bienestar social.

Funciones:

1. Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados.
2. Proponer la realización de convenios con autoridades federales y municipales, con sus homólogas de otras entidades federativas, así como con los sectores social, privado y académico.
3. Supervisar el cumplimiento de los ordenamientos legales y reglas administrativas al interior del INDEMIPYME.
4. Ejercer las funciones que se le deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario.
5. Elaborar el Programa Operativo Anual del INDEMIPYME.
6. Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría.
7. Mantener coordinación con las dependencias municipales y estatales, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.
8. Proponer al Secretario, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos del INDEMIPYME.
9. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia.
10. Coordinar, supervisar y evaluar al personal a su cargo, al igual que distribuir cargas de trabajo y evaluar el funcionamiento de las mismas.
11. Participar y evaluar el levantamiento de actas administrativas del personal adscrito a su cargo o de las unidades administrativas bajo su adscripción.
12. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos de trámites y servicios ciudadanos del INDEMIPYME.
13. Establecer los mecanismos de coordinación, información y control para el mejoramiento de la eficiencia operativa de las áreas administrativas.
14. Proporcionar la información y auxilio que le requiera el órgano interno de control y la Dirección Jurídica para el desempeño de sus funciones.
15. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el Secretario.
16. Respetar las obligaciones señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
17. Respetar y conducirse conforme al Código de Ética que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Objetivo y Funciones

Funciones:

18. Atender la demanda de información estratégica de las MIPYMES campechanas relacionada con la innovación, el desarrollo tecnológico, los encadenamientos productivos, el desarrollo de proveedores, los agrupamientos empresariales locales, regionales, nacionales e internacionales y el acceso a mercados.
19. Integrar la información económica y estadística del INDEMIPYME a fin de proporcionar elementos que apoyen la toma de decisiones.
20. Dar seguimiento a los programas u organizaciones interinstitucionales que le encomiende el Secretario.
21. Identificar y apoyar la formulación de proyectos destinados a favorecer la creación, modernización y competitividad de las MIPYMES en actividades económicas agroindustriales, industriales, comerciales y de servicios; y
22. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Secretario.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
Estructura Orgánica

**JEFE DE DEPARTAMENTO**

Vo. Bo.  
Jefe del Departamento de Comunicación  
Social

Lic. Gerardo González Pérez

Autorizó  
Director General del Instituto para el  
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana  
Empresa

Lic. Abraham Azar Lemus

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe del Departamento Comunicación Social  
Jefe Inmediato: Director General

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

EXTERNAS:  
Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche.  
Medios de Comunicación.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Objetivo y funciones

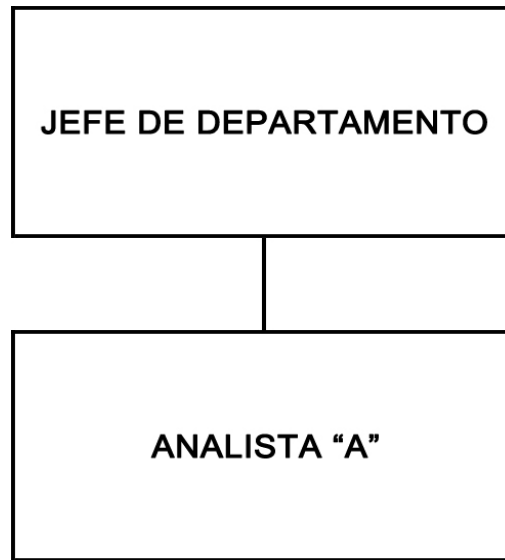
Objetivo:

Difundir la operación institucional al exterior del Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa a través de los medios de comunicación, para dar a conocer los diversos programas, servicios y alcances del INDEMIPYME.

Funciones:

1. Aplicar en lo procedente las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que regulen las áreas a sus respectivos cargos.
2. Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas en las disposiciones legales y reglamentos aplicables, la información, asesoría y cooperación técnica que les requieran otras áreas administrativas de la dependencia, así como otras dependencias y entidades estatales, federales y municipales.
3. Elaborar los informes que les sean encomendados por su superior jerárquico inmediato y los que le corresponda emitir a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en ejercicio de sus atribuciones.
4. Realizar la difusión en el Estado de Campeche, de las actividades relevantes organizadas y realizadas por Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
5. Dar a conocer a los distintos sectores sociales las actividades del Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que benefician sustancialmente al desarrollo económico de las MIPYMES Campechanas.
6. Difundir información generada en otras instituciones que se relacione directa o indirectamente con el Instituto;
7. Establecer el vínculo de las distintas áreas y autoridades del Instituto con los diversos medios de comunicación;
8. Coordinar las estrategias de comunicación social institucionales;
9. Coordinar y supervisar las entrevistas solicitadas al Director General por cualquier medio de comunicación.
10. Elaborar y Editar boletines y síntesis Informativos para los diversos medios de comunicación.
11. Organizar y coordinar ruedas de prensa y entrevistas a las autoridades del Instituto.
12. Coordinar la publicación y edición de información en el sitio Web del Instituto;
13. Coordinar y elaborar las producciones audiovisuales, videos, documentales y televisivas que se le asignen.
14. Ofrecer Seguimiento y atención a empresarios usuarios del Instituto que soliciten asesoría u orientación de algún tema general y/o específico o bien, su vinculación al área correspondiente.
15. Desarrollar todas aquellas actividades que estipule la Dirección General del Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN  
Estructura Orgánica



Vo. Bo.  
Jefe del Departamento de Planeación

Lic. Josué Che Chan

Autorizó  
Director General del Instituto para el  
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana  
Empresa

Lic. Abraham Azar Lemus

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe del Departamento Planeación  
Jefe Inmediato: Director General  
Supervisa a: Analista "A"

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Dirección de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Económico.  
Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Económico.  
Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche.

EXTERNAS:

Dirección General de Evaluación y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Contraloría.

## MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

## Objetivo y funciones

## Objetivo:

Coordinar los procesos de planeación, programación y evaluación de acciones del instituto y sus programas en colaboración con las diversas Secretarías de Estado, así como de aquellas entidades federales, municipales o privadas con participación en los programas o acciones de la Administración actual.

## Funciones:

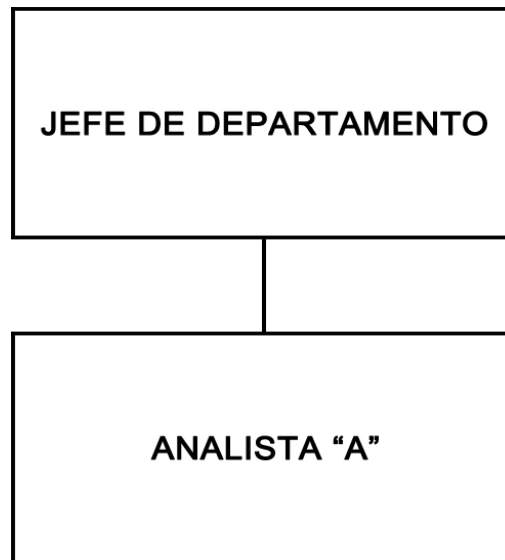
1. Supervisar el avance de los programas autorizados, encomendados al Departamento;
2. Coordinar y supervisar al personal a su cargo, distribuyendo cargas de trabajo y evaluando su funcionamiento;
3. Elaborar y proponer para aprobación del titular de la dependencia el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de las áreas a su respectivo cargo.
4. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa de las áreas administrativas a sus respectivos cargos.
5. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico que se requiera para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, control, evaluación, revisión y actualización de los programas del sector así de los subprogramas y proyectos estratégicos que de esos programas deriven y de los correspondientes programas operativos anuales.
6. Mantener coordinación con las demás áreas administrativas de la Secretaría y, en su caso, con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.
7. Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas en las disposiciones legales y reglamentos aplicables, la información, asesoría y cooperación técnica que les requieran otras áreas administrativas de la dependencia, así como otras dependencias y entidades estatales, federales y municipales.
8. Fungir como enlace entre el Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (INDEMIPYME) y la Dirección de Planeación de la SEDECO.
9. Diseñar y someter a aprobación los formatos necesarios que serán usados como evidencia y respaldo del cumplimiento de metas e indicadores estipulados.
10. Concentrar los reportes que cada programa y área del INDEMIPYME elabora de manera periódica, los cuales forman parte de la evidencia documental de las actividades realizadas para el cumplimiento de los indicadores y objetivos del instituto.
11. Fungir como enlace con los diferentes institutos, organismos, dependencias o entidades cuando estos lo soliciten y toda vez que el objetivo principal sea el seguimiento, coordinación, análisis, planeación y evaluación de acciones, tareas, programas, resultados e indicadores entre el INDEMIPYME y quien lo solicite.
12. Proporcionar en tiempo y forma los informes y reportes establecidos por la Secretaría de Planeación, Secretaría de Finanzas y Secretaría Administración Gubernamental y Secretaría de Contraloría, los cuales están fijados en el calendario anual de labores.
13. Analizar y proponer, de acuerdo a los resultados anuales del Instituto, las metas e indicadores que se fijarán para el año siguiente.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Objetivo y Funciones

Funciones:

14. Diseñar y someter a aprobación el o los formatos de bases de datos necesarios de acuerdo a los programas o actividades asignadas a este instituto.
15. Ofrecer asesoría, consultoría y acompañamiento a empresarios que acudan al INDEMIPYME, como parte de las acciones de Asistencia Técnica y vinculación.
16. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le confiere expresamente las disposiciones legales el titular.
17. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas que tengan encomendados.
18. Prestar el apoyo técnico que se requiera para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, control, evaluación y revisión de programas y proyectos estratégicos a su cargo.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO CONSUME CAMPECHE  
Estructura Orgánica



Vo. Bo.  
Jefe del Departamento Consume Campeche

Director General del Instituto para el  
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana  
Empresa

Lic. Alonso Emmanuel Dzib Cahuich  
Autorizó

Lic. Abraham Azar Lemus

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe del Departamento Consume Campeche  
Jefe Inmediato: Director General  
Supervisa a: Analista "A"

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico  
Subdirección de Desarrollo de Emprendedores del Instituto Campechano del  
Emprendedor

EXTERNAS:

Propietario de la Empresa Crispa Uniformes  
Propietario de la Empresa Itrends  
Propietario de la Empresa Optica Central  
Propietario de la Empresa Miel Dulce Joya  
Propietario de la Empresa Mapersons  
Propietario de la Empresa Fertigras  
Propietario de la Empresa Chocolates De La Mora  
Propietario de La Empresa Shakti, Velas, Ciriós Y Jabones Artesanales  
Propietario de la Empresa Cosmetica Natural Hoja Verde  
Propietario de la Empresa Casa Reca  
Propietario de la Empresa Refrescos Naturales Emmanuel  
Propietario de la Empresa Bordados Memex  
Propietario de la Empresa Ale Escalante Peluqueria  
Propietario de la Empresa Bingo'S  
Propietario de la Empresa Marnar De Campeche  
Propietario de La Empresa El Camaron Cansado  
Propietario de la Empresa Compañía De Obras Y Equipamiento De Partes Propietario  
de la Empresa Diesel Del Sureste Sapi De Cv  
Propietario de la Empresa C&G Consultores Pyme  
Propietario de la Empresa Eco Espacios  
Propietario de la Empresa Galletera Richaud  
Propietario de la Empresa Brand Print Center  
Propietario de la Empresa La Verdad No Peca  
Propietario de la Empresa Restaurante El Pargo  
Propietario de la Empresa Taller De Rectificacion El Micrometro  
Propietario de la Empresa Centro De Desarrollo Integral Alai  
Propietario de la Empresa Rots Rotulos  
Propietario de la Empresa Casa Vieja Del Rio  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

## MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Relaciones de Coordinación:

## EXTERNAS:

Propietario de la Empresa Autoservicio Premier  
Propietario de la Empresa Agencia De Viajes Campeche  
Propietario de la Empresa Gruas Campeche  
Propietario de la Empresa Eurogruas Peninsular  
Propietario de la Empresa Provedora Campechana De Refacciones  
Propietario de la Empresa Casa Don Gustavo Hotel Boutique Y Propietario de la Empresa Restaurante Taquería Los Toños  
Propietario de la Empresa Centro Terapeutico Fuerza Vital  
Propietario de la Empresa Chocolat  
Propietario de la Empresa Grupo J.D.K.  
Propietario de la Empresa Restaurante El Faro Del Morro  
Propietario de la Empresa Barco Pirata Lorencillo  
Propietario de la Empresa Zapatería Bety  
Propietario de la Empresa Graziella Ayala Salon  
Propietario de la Empresa Panadería Y Pastelería Mi Pan  
Propietario de la Empresa Restaurante Azul  
Propietario de la Empresa Kariani  
Propietario de la Empresa Medach  
Propietario de la Empresa E-Research  
Propietario de la Empresa Panadería La Vid  
Propietario de la Empresa Tecnoriegos Del Trópico  
Propietario de la Empresa Limax  
Propietario de la Empresa Consultoría Computacional Y Educativa  
Propietario de la Empresa Bioservicios Oxcan  
Propietario de la Empresa Briiz Restaurant Bar & Grill  
Propietario de la Empresa Hanil Paal  
Propietario de la Empresa Jade Negro  
Propietario de la Empresa Alquiladora Y Servicio De Banquetes Baxoras  
Propietario de la Empresa Comercializadora Selva Maya  
Propietario de la Empresa Chez Fernando Restaurante

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Objetivo y Funciones

Objetivo:

Fomentar el consumo local de productos y servicios en el Estado de Campeche, fomentando la adquisición de insumos, productos o servicios con proveedores campechanos, promoviendo el consumo local y generando cadenas de valor que permitan el desarrollo económico del Estado.

Funciones:

1. Supervisar el avance de los programas autorizados, encomendados al Departamento
2. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas que tengan encomendados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los lineamientos, normas y políticas aprobadas por el secretario, en sus respectivos ámbitos de competencia.
3. Mantener coordinación con las demás áreas administrativas de la Secretaría y, en su caso, con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.
4. Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas en las disposiciones legales y reglamentos aplicables, la información, asesoría y cooperación técnica que les requieran otras áreas administrativas de la dependencia, así como otras dependencias y entidades estatales, federales y municipales.
5. Elaborar los informes que les sean encomendados por su superior jerárquico inmediato y los que le corresponda emitir a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en ejercicio de sus atribuciones
6. Supervisar y monitorear de manera diaria la página web del Movimiento Consume Campeche a través de la cual se inscriben los empresarios interesados en pertenecer al movimiento; dar seguimiento al chat de atención de la página web, así como responder o turnar según sea el caso, los correos enviados a través del mismo portal.
7. Brindar atención presencial a empresarios que deseen información del programa, así como llenado de formatos para su inscripción y formalización como parte del programa CONSUME CAMPECHE.
8. Ofrecer Seguimiento y atención a empresarios pertenecientes al programa que soliciten asesoría u orientación de algún tema general y/o específico o bien, su vinculación al área correspondiente.
9. Ofrecer asesoría, consultoría y acompañamiento a empresarios que acudan al INDEMIPYME, como parte de las acciones de Asistencia Técnica y vinculación.
10. Proponer estrategias para la captación de empresarios incrementando el padrón de empresas inscritas al programa.
11. Sugerir diseños para la publicidad del programa en redes sociales y medios de comunicación.
12. Plantear alternativas de colaboración con organizaciones federales, estatales, municipales o privadas, que beneficien de acuerdo a sus servicios y/o programas a las MIPyMES en materia de capacitación, trámites y financiamiento.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Objetivo y Funciones

Funciones:

13. Coordinar el evento CONSUME CAMPECHE llevado a cabo de manera anual Previa autorización de la SEDECO, en colaboración con el equipo de trabajo adjunto.
14. Elaborar, enviar y resguardar física y digitalmente los reportes e indicadores de resultados.
15. Crear y resguardar la evidencia física y digital de eventos y acciones propios del programa, así como de aquellas que se hayan realizado derivadas del programa CONSUME CAMPECHE.
16. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le confiere expresamente las disposiciones legales el titular.
17. Vincular a las diferentes empresas inscritas en el programa CONSUME CAMPECHE con los diferentes organismos de los tres niveles de gobierno, estableciendo el primer vínculo de intención de compra entre ambos.
18. Coordinar los eventos masivos de COMPRAS GOBIERNO a través de los cuales se fomenta y promueve el consumo de proveedores locales entre entidades estatales, municipales y federales.
19. Ofrecer atención y orientación a empresarios sobre los beneficios y requisitos para formar parte del padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Campeche.
20. Proponer estrategias para el desarrollo exitoso del programa, las cuales quedan sujetas a la aprobación del Director General.
21. Integrar los expedientes físicos y digitales los cuales serán compartidos con los diferentes programas del instituto, de tal forma que existirá un expediente por empresa.
22. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le confiere expresamente las disposiciones legales el titular.
23. Prestar el apoyo técnico que se requiera para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, control, evaluación y revisión de programas y proyectos estratégicos a su cargo.
24. Elaborar los informes de trabajo semanales y mensuales que le corresponde emitir al departamento de planeación, en relación al registro de atenciones y acciones llevadas a cabo.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO MI PEQUEÑO PRODUCTOR  
Estructura Orgánica

**JEFE DE DEPARTAMENTO**

Vo. Bo.  
Jefe del Departamento Mi Pequeño  
Productor

Autorizó  
Director General del Instituto para el  
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana  
Empresa

Lic. Norma Yuray Ramírez Juárez

Lic. Abraham Azar Lemus

## MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe del Departamento Mi Pequeño Productor  
Jefe Inmediato: Director General

Relaciones de Coordinación:

## INTERNAS:

Dirección de Comercio y Exportaciones de la Promotora de Productos y Servicios de Campeche  
Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Desarrollo Económico

## EXTERNAS:

Dirección Comercial de la Cadena Oxxo Plaza Tabasco, Campeche y Mérida  
Dirección Comercial de la Cadena Farmacias Guadalajara  
Dirección Comercial de la Cadena Farmacias Bazar  
Dirección de Mercadotecnia de Grupo GES  
Dirección Comercial de Corporativo Willys  
Coordinación de Oficina Regional de GS1  
Departamento de Compras Senior Gourmet de Liverpool  
Gerencia de Compras de Grupo ADO  
Dirección Ejecutivo de Todo Retail  
Dirección de Operaciones de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales  
Gerencia de Proveedores de Chedraui Campeche  
Gerencia de Proveedores de Soriana Campeche

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Generar alianzas comerciales con organizaciones locales, regionales y nacionales, desarrollando capacidades para adquirir las competencias necesarias para satisfacer las especificaciones, requerimientos y necesidades de sus clientes.

Funciones:

1. Supervisar el avance de los programas autorizados, encomendados al Departamento
2. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas que tengan encomendados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los lineamientos, normas y políticas aprobadas por el secretario, en sus respectivos ámbitos de competencia.
3. Mantener coordinación con las demás áreas administrativas de la Secretaría y, en su caso, con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.
4. Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas en las disposiciones legales y reglamentos aplicables, la información, asesoría y cooperación técnica que les requieran otras áreas administrativas de la dependencia, así como otras dependencias y entidades estatales, federales y municipales.
5. Elaborar los informes que les sean encomendados por su superior jerárquico inmediato y los que le corresponda emitir a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en ejercicio de sus atribuciones
6. Proponer a aprobación del Director General, la formalización de convenios de colaboración bilateral con aquellas instituciones que intervengan en el proceso para la introducción de un producto en una cadena comercial.
7. Coordinar los temas de capacitación necesarios para impartir a empresarios interesados en desarrollarse como proveedores del mercado estatal y regional.
8. Brindar atención y orientación a empresarios interesados en formar parte de los proveedores de cadenas nacionales, así como de los requisitos y procesos a seguir para llevarlo a cabo.
9. Mejorar la calidad de los productos y servicios que ofrecen las MIPYMES locales.
10. Coordinar los eventos locales y nacionales que tengan por objetivo generar relaciones comerciales, mesas de negocios, así como dar seguimiento a las intenciones de compra y casos de éxito de las mismas.
11. Generar un catálogo actualizado bimestralmente con información de Empresas y Productos campechanos que integran el Programa de Desarrollo de Proveedores.
12. Formular estrategias sujetas a la aprobación del Director General, que fomenten la promoción y venta de productos campechanos en cadenas de autoservicio, tiendas departamentales, tiendas especializadas, mayoristas, farmacias y de conveniencia.

## MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

## Objetivo y Funciones

## Funciones:

13. Ofrecer asesoría, consultoría y acompañamiento a empresarios que acudan al INDEMIPYME, como parte de las acciones de Asistencia Técnica y vinculación.
14. Elaboración de reportes de avance y cumplimiento de indicadores propios del programa al área de planeación en tiempo y forma como se soliciten.
15. Integrar los expedientes físicos y digitales los cuales serán compartidos con los diferentes programas del instituto, de tal forma que existirá un expediente por empresa.
16. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le confiere expresamente las disposiciones legales el titular.
17. Prestar el apoyo técnico que se requiera para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, control, evaluación y revisión de programas y proyectos estratégicos a su cargo.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES  
Estructura Orgánica

**JEFE DE DEPARTAMENTO**

Vo. Bo.  
Jefe del Departamento de Relaciones  
Interinstitucionales

Autorizó  
Director General del Instituto para el  
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana  
Empresa

Lic. Laura Margarita Abreu Novelo

Lic. Abraham Azar Lemus

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe del Departamento de Relaciones Interinstitucionales  
Jefe Inmediato: Director General

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Titular de la Unidad de Relaciones Públicas de la Secretaría de Desarrollo Económico  
Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico  
Subsecretaría de Planeación, Innovación y Competitividad de la Secretaría de  
Desarrollo Económico

EXTERNAS:

Dirección de Asistencia Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la  
Familia  
Coordinación General de Vinculación y Extensión Académica de la Universidad  
Autónoma de Campeche  
Coordinación de Gestión de Calidad y Capacitación de la Administración Portuaria  
Integral de Campeche

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Fomentar el consumo local de productos y servicios en el Estado a través de la participación del INDEMIPYME en eventos externos.

Funciones:

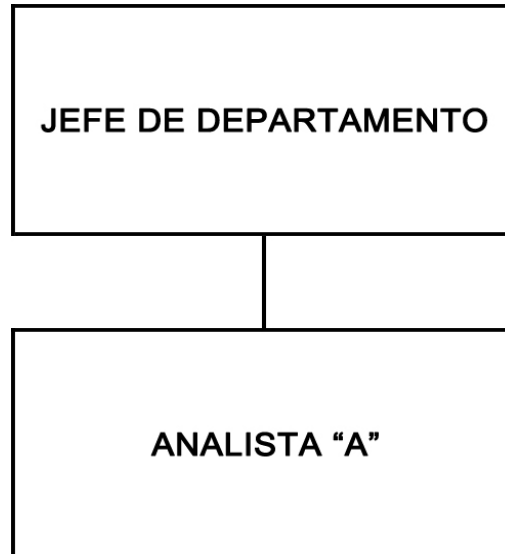
1. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas que tengan encomendados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los lineamientos, normas y políticas aprobadas por el secretario, en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. Mantener coordinación con las demás áreas administrativas de la Secretaría y, en su caso, con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.
3. Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas en las disposiciones legales y reglamentos aplicables, la información, asesoría y cooperación técnica que les requieran otras áreas administrativas de la dependencia, así como otras dependencias y entidades estatales, federales y municipales.
4. Elaborar los informes que les sean encomendados por su superior jerárquico inmediato y los que le corresponda emitir a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en ejercicio de sus atribuciones.
5. Brindar atención presencial a empresarios que deseen información sobre los Eventos Organizados y Promovidos por el INDEMIPYME, así como llenado de formatos para su inscripción y formalización de solicitud de participación.
6. Ofrecer Seguimiento y atención a empresarios pertenecientes al programa CONSUME CAMPECHE que soliciten asesoría u orientación de algún tema general y/o específico o bien, su vinculación al área correspondiente.
7. Ofrecer asesoría, consultoría y acompañamiento a empresarios que acudan al INDEMIPYME, como parte de las acciones de Asistencia Técnica y vinculación.
8. Propone a la Dirección General del Instituto, listado de MIPYMES a participar en Eventos promovidos por el INDEMIPYME, según naturaleza del evento.
9. Organizar, Coordinar y Ejecutar los eventos externos en donde participa el INDEMIPYME, autorizados por el Director General.
10. Crear, llenar y resguardar los expedientes físico y digital de comprobación de cada una de las empresas participantes en el Evento.
11. Elaborar y resguarda física y digitalmente la documentación de la correcta comprobación de la aplicación de los recursos autorizados para el Evento realizado, ante la el Área Administrativa.
12. Convocar y/o solicitar según sea necesario a empresarios u organismos a reuniones informativas, de seguimiento o de cualquier otra índole.
13. Elaborar Ficha Técnica por Evento realizado y enviar a la Subdirección y área de Planeación del Instituto para el Reporte de Operaciones del Instituto.
14. Proponer estrategias para el desarrollo exitoso de los Eventos, las cuales quedan sujetas a la aprobación del Director General.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Objetivo y Funciones

Funciones:

15. Mantener estrecha comunicación con la Coordinación de la Iniciativa Consume Campeche, procurando contar con las actualizaciones de empresas inscritas correspondientes.
16. Integrar los expedientes físicos y digitales los cuales serán compartidos con los diferentes programas del instituto, de tal forma que existirá un expediente por empresa.
17. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le confiere expresamente las disposiciones legales el titular.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
DEPARTAMENTO ENLACE EN CIUDAD DEL CARMEN  
Estructura Orgánica



Vo. Bo.  
Jefe del Departamento Enlace en Ciudad del  
Carmen

Lic. Jessica Guadalupe León Damián

Autorizó  
Director General del Instituto para el  
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana  
Empresa

Lic. Abraham Azar Lemus

## MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe del Departamento enlace en Ciudad del Carmen  
Jefe Inmediato: Director General  
Supervisa a: Analista "A"

Relaciones de Coordinación:

## INTERNAS:

Dirección de Vinculación Interinstitucional y Municipios de la Secretaría de Desarrollo Económico  
Dirección de Sectores Estratégicos de la Secretaría de Desarrollo Económico  
Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Desarrollo Económico  
Coordinación de Emprendimiento en Ciudad del Carmen del Instituto Campechano del Emprendedor.  
Coordinación de la Sucursal Carmen del Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche.

## EXTERNAS:

Coordinación de Capacitación de Desarrollo Empresarial de Campeche  
Capacitación en Cd del Carmen del Instituto de Capacitación para el Trabajo de Campeche  
Propietario de la Empresa Shakti, Velas, Cirios Y Jabones Artesanales.  
Propietario de la Empresa Eco Espacios  
Propietario de la Empresa Restaurante Azul  
Propietario de la Empresa E-Research  
Propietario de la Empresa Bioingeniería Pallets  
Propietario de la Empresa Ns Translations  
Propietario de la Empresa Arche Muebles  
Propietario de la Empresa Productos De Limpieza  
Propietario de la Empresa Turismo Maquech  
Propietario de la Empresa Tendejon San Lazaro  
Propietario de la Empresa Hydratural  
Propietario de la Empresa Micontador  
Propietario de la Empresa Brunch Sweet - Bistro  
Propietario de la Empresa Distribuidora Y Expendio De Pollos Volcanes  
Propietario de la Empresa Marine Pro-V  
Propietario de la Empresa Eventos Punto Party C&J  
Propietario de la Empresa Servicios Y Suministros Oquimar  
Propietario de la Empresa Prossca  
Propietario de la Empresa Pedro Ramón Hernández Aparicio (Peymont&Fel)  
Propietario de la Empresa Lab Consultores  
Propietario de la Empresa Stevia Proame  
Propietario de la Empresa Recoaires

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Relaciones de Coordinación:

EXTERNAS:

Propietario de la Empresa Servicios Integrales Para Desarrollo De Propietario de la Empresa Proyectos Rurales  
Propietario de la Empresa Ecosolution S De RI De Cv  
Propietario de la Empresa Pizzas Y Hojaldras La Josefina  
Propietario de la Empresa Manos De La Esperanza  
Propietario de la Empresa Me´Ex Barbería Y Bolería  
Propietario de la Empresa Cochi-Rica  
Propietario de la Empresa Elotes Y Esquites La Cotorra  
Propietario de la Empresa Cocositas  
Propietario de la Empresa Juicemilk  
Propietario de la Empresa Friolandia  
Propietario de la Empresa Agencia Creativo  
Propietario de la Empresa Agua Purificada D´Vita  
Propietario de la Empresa Shec Supplies And Services  
Propietario de la Empresa Tours Pata De Palo  
Propietario de la Empresa Foto Javi  
Propietario de la Empresa Vidrios Y Espejos De Mexico  
Propietario de la Empresa Ciber Cafe Web/Oz  
Propietario de la Empresa Taco Kay  
Propietario de la Empresa Restaurante Siboney  
Propietario de la Empresa Clínica Integral Carmen  
Propietario de la Empresa Hamburgueseria El Miejo  
Propietario de la Empresa Grupo Maveinsaa  
Propietario de la Empresa Cafetería Vadillo  
Propietario de la Empresa Chickenorchicken  
Propietario de la Empresa El Nance  
Propietario de la Empresa Fryduck  
Propietario de la Empresa Intermedios  
Propietario de la Empresa Duolab  
Propietario de la Empresa Tacos Y Tortas El Cachorro

**MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN**  
Objetivo y Funciones**Objetivo:**

Ser enlace y promotor de los programas y servicios del INDEMIPYME en el municipio de Cd. del Carmen.

**Funciones:**

1. Supervisar el avance de los programas autorizados, encomendados al Departamento
2. Acordar con el Director la resolución de los asuntos que se generen en la esfera de su competencia
3. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas que tengan encomendados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los lineamientos, normas y políticas aprobadas por el secretario, en sus respectivos ámbitos de competencia
4. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico que se requiera para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, control, evaluación, revisión y actualización de los programas del sector así de los subprogramas y proyectos estratégicos que de esos programas deriven y de los correspondientes programas operativos anuales.
5. Mantener coordinación con las demás áreas administrativas de la Secretaría y, en su caso, con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.
6. Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas en las disposiciones legales y reglamentos aplicables, la información, asesoría y cooperación técnica que les requieran otras áreas administrativas de la dependencia, así como otras dependencias y entidades estatales, federales y municipales.
7. Elaborar los informes que les sean encomendados por su superior jerárquico inmediato y los que le corresponda emitir a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en ejercicio de sus atribuciones
8. Brindar atención y orientación al público sobre los diferentes programas y servicios que el INDEMIPYME ofrece, así como de sus beneficios.
9. Ofrecer asesoría, consultoría y acompañamiento a empresarios que acudan al INDEMIPYME, como parte de las acciones de Asistencia Técnica y vinculación.
10. Organizar, coordinar y ejecutar los cursos, ferias, eventos autorizado por el Director General
11. Cumplir con las funciones administrativas que se le confieren, así como de cualquier otra índole.
12. Generar y resguardar los expedientes físico y digital de las MIPYMES atendidas.
13. Crear y Resguardar los expedientes de Cursos, Ferias, Eventos etc., realizados en el municipio, así como la documentación comprobatoria de los apoyos otorgados a cada una de las empresas participantes en los Eventos.
14. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le confiere expresamente las disposiciones legales el titular.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN  
Estructura Orgánica

**JEFE DE DEPARTAMENTO**

Vo. Bo.  
Jefe del Departamento de Capacitación

Lic. Rose Marie Bello Moreno

Autorizó  
Director General del Instituto para el  
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana  
Empresa

Lic. Abraham Azar Lemus

## MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe de Departamento de Capacitación  
Jefe Inmediato: Director General

Relaciones de Coordinación:

## INTERNAS:

Departamento de Capacitación del Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche  
Subdirección de Desarrollo a Emprendedores del Instituto Campechano del Emprendedor

## EXTERNAS:

Coordinación de Capacitación de Desarrollo Empresarial de Campeche  
Departamento de Capacitación del Instituto de Capacitación para el Trabajo de Campeche en los Municipios  
Dirección de Vinculación del Instituto de Capacitación para el Trabajo de Campeche  
Propietario de la Empresa Nande Consultor Empresarial  
Propietario de la Empresa C&G Consultores PYME  
Propietario de la Empresa Solutio Consultores  
Propietario de la Empresa Simplificalo  
Propietario de la Empresa Arjona Rivero y Asociados S.C.P.  
Propietario de la Empresa Inteligencia Contable  
Propietario de la Empresa Hermont  
Propietario de la Empresa LIDEC  
Propietario de la Empresa Nexa  
Propietario de la Empresa Empresas LOHER  
Propietario de la Empresa Chacon Studio  
Propietario de la Empresa Grupo CKM  
Propietario de la Empresa MEKT  
Propietario de la Empresa Stempel  
Propietario de la Empresa SUMA  
Propietario de la Empresa Lolina Rivas  
Propietario de la Empresa Taxinus Co.  
Propietario de la Empresa Grupo ICARUS  
Propietario de la Empresa Jaly Soluciones Digitales  
Propietario de la Empresa 2SIS Evolucionaria  
Propietario de la Empresa Microsip  
Propietario de la Empresa Empralace  
Propietario de la Empresa Proyex Consultoría  
Propietario de la Empresa B-Creator  
Propietario de la Empresa Grupo Halcones  
Propietario de la Empresa Corporativo Estrella y Asociados  
Propietario de la Empresa MP & ASOCIADOS

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Objetivo y Funciones

Objetivo:

Coordinar, supervisar y dar seguimiento a la impartición de cursos, talleres y capacitaciones que el INDEMIPYME ofrece de manera libre y gratuita a las MIPYMES del Estado de Campeche; proporcionando información vanguardista en temas como mercadotecnia, publicidad, administración y finanzas.

Funciones:

1. Supervisar el avance de los programas autorizados, encomendados al Departamento
2. Acordar con el Director la resolución de los asuntos que se generen en la esfera de su competencia
3. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas que tengan encomendados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los lineamientos, normas y políticas aprobadas por el secretario, en sus respectivos ámbitos de competencia.
4. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa de las áreas administrativas a sus respectivos cargos
5. Mantener coordinación con las demás áreas administrativas de la Secretaría y, en su caso, con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.
6. Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas en las disposiciones legales y reglamentos aplicables, la información, asesoría y cooperación técnica que les requieran otras áreas administrativas de la dependencia, así como otras dependencias y entidades estatales, federales y municipales.
7. Elaborar los informes que les sean encomendados por su superior jerárquico inmediato y los que le corresponda emitir a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en ejercicio de sus atribuciones
8. Organizar, planificar y coordinar el calendario de capacitaciones de forma anual.
9. Fungir como enlace en materia de capacitación entre el INDEMIPYME y las instituciones participantes.
10. Coordinar el desarrollo de los eventos de capacitación.
11. Mantener estrecha relación cordial y amable con las organizaciones y con la(s) consultorías con las que se colabora en materia de capacitación
12. Asegurar que el beneficio que resulte de este programa sea recibido por la empresa, brindando apoyo en todo momento a los participantes.
13. Elaborar y proporcionar los reportes, avances, informes e indicadores del programa en tiempo y forma cuando se le requiera.
14. Proponer, diseñar y resguardar los formatos necesarios para la atención a empresarios que servirán de evidencia del programa.
15. Integrar los expedientes físicos y digitales de las empresas participantes.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Objetivo y Funciones

Funciones:

16. Instruir y fomentar el desarrollo integral de las personas y la empresa.
17. Asesorar y orientar con mira a un mejor desempeño empresarial.
18. Proporcionar una orientación adecuada para la solución de problemas que se presentan frecuente y eventualmente en las empresas.
19. Favorecer a la calidad, productividad y competitividad de las empresas.
20. Evaluar los progresos de los empresarios para continuar o reorientar la planeación estratégica.
21. Establecer estrecha coordinación con los empresarios para el mejoramiento de la eficiencia operativa.
22. Auxiliar con instrumentos a los beneficiarios de las capacitaciones para solventar las áreas de mejora que presenten.
23. Brindar los conocimientos y proporcionar herramientas y experiencias que contribuyan al desarrollo de las habilidades que permitan la trascendencia en el nivel de formación a los empresarios.
24. Mantener un sistema de capacitación estable para satisfacer las necesidades de la empresa.
25. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le confiere expresamente las disposiciones legales el titular.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
Estructura Orgánica

**JEFE DE DEPARTAMENTO**

Vo. Bo.  
Jefe del Departamento Administrativo

C.P. Adriana Angélica Buzón Cabrera

Autorizó  
Director General del Instituto para el  
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana  
Empresa

Lic. Abraham Azar Lemus

**MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe del Departamento Administrativo  
Jefe Inmediato: Director General

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico.  
Coordinación Administrativa del Instituto Campechano del Emprendedor.  
Coordinación Administrativa de la Promotora de Productos y Servicios de Campeche.  
Departamento Administrativo de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche.  
Coordinadora Administrativa Administración Portuaria Integral de Campeche.

EXTERNAS:

Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas.  
Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas.  
Coordinación Administrativa de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.  
Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.  
Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.  
Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.  
Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.  
Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.  
Dirección General de Evaluación y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de la Contraloría.  
Proveedores de productos y/o servicios.

MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Apoyar a las áreas del Instituto en los trámites y servicios administrativos que requieren cada una de las unidades administrativas adscritas al Instituto, supervisando el buen uso y aplicación del presupuesto asignado al Instituto, con criterios de austeridad y transparencia.

Funciones:

1. Acordar con el Director la resolución de los asuntos que se generen en la esfera de su competencia
2. Elaborar y proponer para aprobación del titular de la dependencia el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de las áreas a su respectivo cargo.
3. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas que tengan encomendados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los lineamientos, normas y políticas aprobadas por el secretario, en sus respectivos ámbitos de competencia.
4. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa de las áreas administrativas a sus respectivos cargos.
5. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico que se requiera para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, control, evaluación, revisión y actualización de los programas del sector así de los subprogramas y proyectos estratégicos que de esos programas deriven y de los correspondientes programas operativos anuales.
6. Mantener coordinación con las demás áreas administrativas de la Secretaría y, en su caso, con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.
7. Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas en las disposiciones legales y reglamentos aplicables, la información, asesoría y cooperación técnica que les requieran otras áreas administrativas de la dependencia, así como otras dependencias y entidades estatales, federales y municipales.
8. Coadyuvar en la formulación de los Anteproyectos de Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos de las áreas a sus respectivos cargos.
9. Solicitar, conforme a sus necesidades, los requerimientos de los bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de las áreas a sus respectivos cargos, y remitirlos al Secretario para su autorización e incorporación al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría.
10. Vigilar que se haga buen uso de los bienes muebles e inmuebles que se destinen a las unidades administrativas a sus respectivos cargos.

## MO 12 14 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

## Objetivo y Funciones

## Funciones:

11. Elaborar los informes que les sean encomendados por su superior jerárquico inmediato y los que le corresponda emitir a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en ejercicio de sus atribuciones
12. Atender y dar cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos para la organización y administración de todos los bienes que tiene a su cargo.
13. Controlar, resguardar, registrar y archivar la información, documentación, bienes, valores, y productos que el Instituto mantiene y opera para el desarrollo de sus actividades.
14. Mantener la confidencialidad requerida de la información y/o asuntos a los que tiene acceso.
15. Coordinar y gestionar con la Dirección Administrativa de la SEDECO los movimientos del personal del Organismo en lo referente a altas, cambios de nivel, adscripciones, comisiones, viáticos, permisos, sanciones, bajas, reingresos, licencias médicas, vacaciones, seguros de vida y similares.
16. Difundir entre el personal las disposiciones normativas para el ejercicio del gasto corriente, viáticos y pasajes, fondo revolvente, ISSSTECAM y similares otorgados al Instituto.
17. Elaborar y controlar los formatos utilizados en el Instituto, vigilando que los métodos y procedimientos de trámites, control, resguardo y archivos, sean eficientes y se apeguen a los lineamientos de la legislación en materia de Mejora Regulatoria.
18. Establecer las estrategias y mecanismos que permitan controlar y dar seguimiento a los programas y procesos administrativos del Organismo, supervisando se obtengan los resultados programados
19. Respetar las obligaciones señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
20. Respetar y conducirse conforme al Código de Ética que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche; y
21. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le confiere expresamente las disposiciones legales el titular.

# SECCIÓN JUDICIAL



*"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"  
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"*



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

OFICIO No. 801/SGA/P-A/18-2019

ASUNTO: SE COMUNICA REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp; a 22 de mayo de 2019

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. P R E S E N T E.

En Sesión Ordinaria verificada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobó el -

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/PTSJ/18-2019, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

### REGLAMENTO DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal, usuarios del Centro de Encuentro Familiar y los órganos jurisdiccionales. -  
Tienen por objeto procurar la integración familiar en un espacio neutral e idóneo, mediante el encuentro de niñas, niños y adolescentes con sus familiares no custodios, regulando la convivencia familiar supervisada y la entrega-recepción que determine la autoridad jurisdiccional. -

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento se entiende como: --

I.- Pleno: Autoridad del Poder Judicial a la cual se encuentra sujeto el Centro;

II.- Autoridad Jurisdiccional: A los órganos judiciales que conozcan de las causas o controversias de las cuales deriven los encuentros familiares;

III.-Centro: al Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial;

IV.- Supervisor: Personal calificado encargado de observar y realizar los reportes de las convivencias y entrega o retorno de niñas, niños y adolescentes de manera fidedigna e imparcial; y

V.- Usuario: Toda persona que por determinación judicial, haga uso de los servicios del Centro.

**Artículo 3.-** El Centro es un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado de Campeche y para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas, cuenta con autonomía técnica, entendiéndose ésta como el desempeño auto responsable de las funciones que le han sido atribuidas legalmente, en la inteligencia de que la aplicación de las medidas de apremio, es facultad única y exclusiva de los Órganos Jurisdiccionales. -

El Pleno en uso de sus facultades, y atendiendo a las necesidades de los Distritos podrá crear otros Centros, que

permita el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 4.-** Los encuentros familiares, se realizarán en las instalaciones del Centro, dentro de un horario de servicios de viernes de 16:00 a 20:00 horas y sábado y domingo de 09:00 a 13:00 y de las 16:00 a 20:00 horas.

El horario señalado, así como el administrativo, serán establecidos por el Pleno, tomando en consideración la afluencia de usuarios del Centro, comunicándolo al órgano jurisdiccional correspondiente.

El pleno podrá practicar visitas de supervisión a fin de verificar su eficaz funcionamiento.

Sólo en casos excepcionales y plenamente justificados, en atención al interés superior de la niñez y a juicio de la autoridad jurisdiccional podrán decretarse encuentros familiares fuera del horario oficial y atento a la disponibilidad del Centro.

## CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CENTRO, REQUISITOS Y COMPETENCIAS.

**Artículo 5.-** El Centro estará integrado por: -

- a) La coordinación general;
- b) La dirección o subdirección; y
- c) El personal multidisciplinario;
  1. De psicología;
  2. De trabajo social;
  3. De supervisión; y
  4. De seguridad.

El Pleno podrá nombrar o subcontratar, al personal multidisciplinario que se requiera para las actividades propias de cada Centro y que permita el presupuesto de egresos respectivo.

El cargo de Dirección o Subdirección se otorgará atendiendo a la carga de trabajo y capacidad de cada Centro.

**Artículo 6.-** Requisitos para cubrir la Coordinación General: -

- I.- Ser de nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser profesional con nivel de licenciatura como mínimo, con una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de su profesión; y
- III.- Tener experiencia en materia familiar, capacitado en administración y relaciones humanas, preferentemente con conocimiento en psicología, trabajo social y mediación.

**Artículo 7.-** Atribuciones de la Coordinación General:

- I.- Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, del presente reglamento, y demás disposiciones que emita el Pleno;
- II.- Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento integral de los Centros de Encuentro Familiar;
- III.- Proponer al personal técnico que habrá de conformar la plantilla de los Centros de Encuentro Familiar;
- IV.- Vigilar que las condiciones de seguridad e higiene se cumplan en los diversos Centros; -
- V.- Mantener comunicación permanente con los titulares de los juzgados;
- VI.- Recibir en audiencia a las partes interesadas o sus representantes legales, cuando así lo soliciten;
- VII.- Favorecer la comunicación y el intercambio permanente con dependencias e instituciones análogas a nivel nacional e internacional, a fin de enriquecer la práctica y mejorar la calidad de los servicios prestados por los Centros de Encuentro Familiar; -
- VIII.- Promover la sensibilización, capacitación y actualización para el personal de los Centros de Encuentro Familiar en contención emocional, derecho de familia, psicología y trabajo social o afines a las funciones;
- IX.- Realizar juntas periódicas con las o los Directores o Subdirectores y el personal de los Centros de Encuentro Familiar, a fin de revisar y unificar criterios de operación;
- X.- Asesorar a los Directores o Subdirectores de los Centros de Encuentro Familiar, cuando así lo requiera el servicio;
- XI.- Supervisar personalmente, cuando menos tres veces al año los Centros de Encuentro Familiar del Estado;
- XII.- Rendir informe estadístico mensual sobre las actividades y resultados de los Centros de Encuentro Familiar, sin perjuicio de los que le sean requeridos por la autoridad;
- XIII.- Suplir las ausencias temporales de los Directores o Subdirectores de los Centros;
- XIV.- Rendir un informe de manera mensual a la Comisión Permanente de los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial y las demás que le sean asignadas por el Pleno en el ámbito de su competencia;
- XV.- Promover al Pleno la celebración de convenios con diferentes dependencias y asociaciones, con la finalidad de lograr la excelencia en el servicio que proporcione a los usuarios del mismo; y
- XVI.- Elaborar programas de capacitación para el personal y llevarlos a efecto cuando menos dos veces al año.

**Artículo 8.-** La Coordinación General contará con el personal auxiliar que permita el presupuesto, quien asumirá las siguientes funciones: -

- I.- Asistir al Coordinador, en el momento que se requiera;
- II.- Recibir, organizar y archivar la correspondencia enviada a la Coordinación;
- III.- Concentrar y sistematizar la información remitida por los Centros de Encuentro Familiar, a fin de elaborar en tiempo y forma, los informes respectivos;
- IV.- Apoyar en la supervisión y vigilancia de las diversas actividades de los Centros de Encuentro; y
- V.- Las demás que la Coordinación le asigne en el ámbito de su competencia.

**Artículo 9.-** Requisitos para cubrir la Dirección o Subdirección del Centro: -

- I.- Ser de nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser profesional con nivel de licenciatura como mínimo, con una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de su profesión; y
- III.- Tener experiencia en materia familiar, capacitado en administración y relaciones humanas, preferentemente con conocimiento en psicología, trabajo social y mediación.

**Artículo 10.** Son atribuciones del Director del Centro las siguientes: -

- a) Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, de este Reglamento, demás disposiciones que emita el Pleno;
- b) Dirigir y supervisar el buen funcionamiento del Centro;
- c) Comunicar a la autoridad jurisdiccional correspondiente, toda circunstancia irregular que se presente en los encuentros familiares de su competencia;
- d) Informar a las autoridades jurisdiccionales, la disponibilidad de los días y horas en que se podrán llevar a cabo los encuentros familiares;
- e) Enviar informe del desarrollo de los encuentros familiares a solicitud de las autoridades jurisdiccionales, con la finalidad de determinar su modificación, seguimiento o conclusión. El cual deberá contener detalladas las actividades realizadas, las situaciones afectivas, así como el desarrollo y avance de la convivencia entre el menor de edad y los familiares no custodios;
- f) Levantar actas circunstanciadas en unión de dos testigos, sobre los hechos violentos que alteren el orden del Centro, así como en los casos de suspensión establecidos en el artículo 39 de este reglamento, con excepción de la fracción II y V, y de ser necesario dar vista a la Presidencia del Pleno, a la Fiscalía General del Estado y al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
- g) Suspender los encuentros familiares, en los casos señalados por este reglamento y comunicarlo dentro del término de tres días siguientes a la autoridad jurisdiccional correspondiente;
- h) Establecer los mecanismos que auxilien a un mejor encuentro familiar;
- i) Procurar las condiciones de salubridad y seguridad del Centro;
- j) Informar mensualmente sobre estadística y administración, a la Coordinación y a la Presidencia del Pleno;
- k) Dar asesoría a los usuarios del Centro respecto a las medidas decretadas por las autoridades;
- l) Programar los días de descanso del personal adscrito;
- m) Rotar a los supervisores en las convivencias familiares, evitando el apego con alguno de los usuarios;
- n) Programar sesiones individuales o grupales con los usuarios del Centro, con la finalidad de dar a conocer el presente reglamento y auxiliar en el proceso de que las convivencias se lleven cordialmente; y
- o) Comunicar a la autoridad jurisdiccional el horario disponible para el caso de saturación.

**Artículo 11.-** El personal de psicología deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener licenciatura en psicología; y
- III.- Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional. -

**Artículo 12.-** Son atribuciones del personal de psicología las siguientes: -

- a).- Practicar y entregar en tiempo y forma las evaluaciones psicológicas, que sean solicitadas por la autoridad jurisdiccional o por el Director del Centro, respecto a los usuarios;
- b).- Comunicar a la Dirección del Centro cualquier circunstancia que se suscite en relación a las prácticas de evaluación, y que ameriten conocimiento de la autoridad solicitante;
- c).- Hacer del conocimiento a las autoridades jurisdiccionales de la primera cita para las evaluaciones psicológicas; las subsecuentes serán programadas por el psicólogo y se darán a conocer al evaluado o a su representante; -
- d).- Auxiliar en la supervisión de las convivencias, a fin de determinar lo más conveniente para el sano desarrollo psicológico del menor de edad;
- e).- Proporcionar atención o asesoría psicológica individual o grupal de acuerdo a lo estipulado por su superior; y -
- f).- Cumplir con las disposiciones que la Dirección del Centro considere pertinentes. - -

**Artículo 13.-** El Personal de Trabajo Social deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener Licenciatura en Trabajo Social; y

III.- Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional. -

**Artículo 14.-** Son atribuciones del personal de Trabajo Social las siguientes: -

a) Llevar un registro de las convivencias supervisadas y de la entrega-recepción del menor de edad;

b) Elaborar un reporte de las convivencias supervisadas o de la entrega-recepción del menor de edad, especificando si se llevó a cabo la entrega, con resumen de las actividades realizadas durante la misma y si hubiese, un recuento de los incidentes de carácter grave;

c) Controlar el registro, organización y funcionamiento de los expedientes del Centro; y

d) Cumplir con las disposiciones que la Dirección del Centro considere.

**Artículo 15.-** Para ser supervisor se requiere: -

I.- Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y

II.- Ser profesional a nivel de licenciatura en psicología, pedagogía o alguna otra afin. -

**Artículo 16.** Son atribuciones del personal de supervisión las siguientes: -

a) Supervisar que las convivencias o la entrega recepción de niñas, niños y adolescentes, se den conforme a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional; -

b) Cerciorarse que al finalizar el encuentro familiar los menores de edad sean debidamente entregados al familiar que ejerce la guarda y custodia o a la persona previamente autorizada; -

c) Apoyar a los padres en el convencimiento de los menores de edad para que convivan con sus familiares;

d) Atender a los menores de edad en todas sus necesidades, durante el tiempo que se encuentren en el Centro; y

e) Cumplir con las disposiciones que la Dirección del Centro considere pertinentes.

**Artículo 17.** Son atribuciones del personal de seguridad, las siguientes:

a) Controlar los procedimientos de ingreso, solicitando una identificación oficial;

b) Salvaguardar la integridad física de las personas, bienes y recursos materiales del Centro;-

c) Supervisar que no se introduzcan al Centro utensilios prohibidos; y

d) Cumplir con las disposiciones que la Dirección del Centro considere pertinentes.

### CAPÍTULO III

#### DEL REGISTRO Y RESPONSABILIDADES DEL USUARIO.

**Artículo 18.-** Para efectos de determinar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por la autoridad jurisdiccional, el Centro llevará dos tipos de registros de asistencia, uno para las convivencias supervisadas y otro para la entrega-recepción del menor de edad. -

En dichos registros deberá asentarse el día, la hora y la firma de la persona autorizada que presenta a la niña, niño y adolescente, la firma de la persona que los recibe, así como las circunstancias que se originen. Sin que el usuario pueda hacer anotaciones, comentarios o ralladuras que alteren dicho documento; en caso de realizarlo se comunicará a la autoridad jurisdiccional para los efectos correspondientes.

**Artículo 19.-** El familiar custodio, el tutor o bien aquella persona previamente autorizada por la autoridad jurisdiccional, por ningún motivo se registrará si no presenta al menor de edad para su convivencia. -

Bajo ninguna circunstancia se recibirán promociones o escritos de los usuarios a fin de no afectar la objetividad del Centro y evitar su predisposición.

**Artículo 20.-** Los usuarios deberán presentarse el día y la hora fijada, en las instalaciones del Centro y se identificarán con el documento expedido para tal efecto. -

Acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que establezcan las autoridades del Centro para su ingreso; exhibiendo en todo caso identificación oficial vigente al personal de vigilancia, quien negará el acceso de no exhibirla. Sólo se aceptarán las siguientes identificaciones oficiales:

I.- Credencial de elector;

II.- Pasaporte; y

III.-Licencia de manejo.

Los usuarios deberán presentarse a todas aquellas reuniones y cursos a los que sean citados por el Centro, en acatamiento a los numerales 40 y 41 de este reglamento, En caso de incumplimiento se comunicará a la autoridad jurisdiccional. - -

**Artículo 21.-** Los padres que tengan la custodia de la niña, niño y adolescente, así como aquellos familiares que participen en las convivencias, deberán esperar hasta que sean debidamente entregados. -

**Artículo 22.-** Los usuarios deberán de proporcionar su domicilio actual, los números telefónicos de su domicilio, de algún sistema de comunicación móvil y los datos de las personas autorizadas ante la autoridad jurisdiccional para recoger a los menores de edad; dicha información será confidencial.

De igual manera deberán proporcionar los datos de algún familiar cercano que permita su localización en caso de

emergencia.

**Artículo 23.-** En caso de que el personal del Centro perciba indicios, de que el familiar no custodio, se encuentre visiblemente alterado, con aliento alcohólico o bajo los influjos de psicotrópicos o enervantes, se le negará la convivencia familiar, con el fin de salvaguardar la integridad del menor de edad. -

Si el familiar custodio o persona autorizada se presentara a recoger a la niña, niño y adolescente, en alguna de las circunstancias previstas en el párrafo que antecede, no se le entregará al menor de edad y se procederá conforme a lo que establece el artículo anterior.- -

En ambos casos se levantará acta circunstanciada y se comunicará a la autoridad jurisdiccional. -

**Artículo 24.-** La niña, niño y el adolescente, será entregado al familiar con quien deba convivir. Por ningún motivo lo podrán dejar encargado con el personal del Centro, excepto en los casos que la Dirección lo estime necesario o se hubiese decretado órdenes al respecto por parte de la autoridad jurisdiccional. -

**Artículo 25.-** Los encuentros familiares se llevarán a cabo previa aceptación de la niña, niño y adolescente, sin que se le pueda obligar a ello. -

Corresponde a los usuarios la labor de convencimiento para que las niñas, niños y adolescentes convivan dentro o fuera del Centro, sin afectar su ámbito emocional; para eso contarán con el apoyo del supervisor por un lapso no mayor de quince minutos; a criterio del psicólogo, podrá extenderse hasta por quince minutos más.

La niña, niño y adolescente alterado, o con signos de evidente inestabilidad emocional, no deberá permanecer en el Centro más de quince minutos.

**Artículo 26.-** Al finalizar el encuentro familiar, la niña, niño y adolescente deberá ser entregado a aquel familiar que ejerza su guarda y custodia o a la persona autorizada por la autoridad jurisdiccional, debiendo el supervisor cerciorarse de ello. - -

En los casos en que se hubiere decretado alguna orden de restricción por parte de la autoridad jurisdiccional, el Director del Centro implementará estrategias necesarias para evitar cualquier encuentro entre los usuarios. -

**Artículo 27.-** Si concluida la convivencia supervisada o la entrega-recepción de la niña, niño y adolescente, no se encuentre el familiar custodio o la persona autorizada, las autoridades del Centro deberán ponerse en contacto con las mismas para su entrega; si pasa más de media hora sin que se presenten a recibir a la niña, niño y adolescente, se levantará un acta circunstanciada de esos hechos y se comunicará a la autoridad jurisdiccional. El familiar no custodio, deberá permanecer en el Centro, hasta que se concluyan las citadas diligencias, y le sea entregado el menor de edad, haciéndolo responsable de su integridad física y psíquica.

Si el familiar no custodio se niega a recibir a la niña, niño y adolescente, se comunicará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, a fin de que determine el lugar para su custodia y cuidado. De estos hechos el Director deberá informar de manera inmediata a la autoridad jurisdiccional, para que determine lo conducente.

**Artículo 28.-** Cuando por negligencia o dolo imputables a alguno de los usuarios del Centro, se dañe o destruya algún bien mueble propiedad del mismo, el responsable deberá restituirlo por uno igual o de características similares, o cubrir el valor a entera satisfacción del Poder Judicial. Las autoridades del Centro lo harán constar en acta administrativa, la cual deberá estar firmada por el Director del Centro, el responsable de los hechos y dos testigos. -

Si se negara el usuario a reparar los daños, se comunicará a la Presidencia del Pleno para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 29.-** En caso de que las autoridades del Centro, observaran lesiones evidentes de maltrato en el menor de edad, lo harán del conocimiento a las autoridades correspondientes.

**Artículo 30.-** Si cualquiera de los usuarios del Centro, se negara a cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad jurisdiccional competente, respecto a la forma en que deban realizarse las convivencias supervisadas o la entrega-recepción de las niñas, niños y adolescentes, se levantará acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos y se remitirá a dicha autoridad, a fin de que determine lo conducente. -

**Artículo 31.-** Si alguno de los usuarios infringe el cumplimiento del presente reglamento o pone en peligro la seguridad del Centro, la Dirección podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional, la suspensión temporal o definitiva de las convivencias familiares.

**Artículo 32.-** En caso de que alguno de los usuarios, deje olvidado algún objeto en el interior del Centro, este no se hará responsable de su pérdida.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS CONVIVENCIAS.**

**Artículo 33.-** La autoridad jurisdiccional competente determinará las fechas y horarios de las convivencias supervisadas o de la entrega-recepción del menor de edad, quien para fijarlas, tomará en consideración la disponibilidad de espacio y tiempo del Centro.

Los encuentros familiares serán decretados por el menor tiempo posible a juicio de la autoridad jurisdiccional atento a

las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 34.-** Se entiende como convivencias supervisadas, aquellos encuentros de niñas, niños y adolescentes, con la persona o personas que designe la autoridad jurisdiccional, estando presente un supervisor durante la convivencia. -

**Artículo 35.-** Se entiende como entrega recepción, a la supervisión que realiza el Centro, de la entrega de un menor de edad a un familiar autorizado para la convivencia fuera de sus instalaciones y su debido retorno a aquella persona que ejerza la guarda y custodia, o esté autorizada.

**Artículo 36.-** Las autoridades jurisdiccionales mediante oficio dirigido a la Dirección del Centro, comunicarán: -

- a) Los días, horas y temporalidad a que se sujetarán los encuentros familiares;
- b) El tipo de convivencia;
- c) El nombre de la persona o personas sujetas al encuentro familiar supervisada; tomando en consideración que sea como máximo dos personas que puedan convivir con el menor de edad en el mismo horario o intercaladamente, para una sana sociabilización con la totalidad de la familia;
- d) El nombre del o de los menores de edad;
- e) El nombre de la persona obligada a presentar y recoger al menor de edad; y
- f) Los casos que requieran atención especial o mayor cuidado. -

Para recoger a las niñas, niños y adolescentes en el caso de alguna eventualidad, también deberán las autoridades jurisdiccionales autorizar el nombre de dos personas, preferentemente familiares, tanto por quien ejerce la guarda y custodia, como de quien goza del derecho de convivencia.

**Artículo 37.-** La forma en que se determinen los encuentros familiares, sólo podrá ser modificada por la autoridad jurisdiccional competente.

Los encuentros familiares concluirán al término del periodo fijado o por convenio celebrado entre las partes, que se remitirá a la autoridad jurisdiccional para su valoración.

En casos excepcionales podrá la autoridad jurisdiccional extender el período establecido, debiendo valorar su continuidad en un término no mayor a tres meses. -

**Artículo 38.-** Sólo la autoridad jurisdiccional podrá cancelar los encuentros familiares en el Centro, entre otras causas, cuando:

- a) Sin motivo justificado no se presenta tres veces el familiar autorizado para la convivencia; o
- b) El menor de edad se rehúse consecutivamente a convivir con el familiar; o
- c) Se incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente reglamento. -

De ocurrir alguna de estas circunstancias, el Centro deberá notificarlo a la autoridad jurisdiccional, en un plazo no mayor a cinco días.

**Artículo 39.-** Las autoridades del Centro, podrán suspender la convivencia supervisada o la entrega recepción, en los casos siguientes: -

- I. Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor; -
- II. Por ausencia del menor de edad o de la persona autorizada con quien se hubiese ordenado la convivencia supervisada, o la entrega recepción, después de quince minutos de la hora señalada por la autoridad jurisdiccional para el inicio de éstas;
- III. Cuando alguna de las partes involucradas presente síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa, se encuentre en visible estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Cuando cualquiera de los participantes de las convivencias supervisadas, o la entrega-recepción, realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro;
- V. Cuando el personal del Centro detecte que existe inquietud o resistencia del menor de edad a participar en la convivencia supervisada, o en su entrega recepción. En este caso, informará verbalmente al familiar con quien tenga el encuentro y éste será entregando al padre o tutor que ejerza la guarda y custodia; y
- VI. Cualquier otra causa análoga a las anteriores.

**Artículo 40.-** El personal del Centro, en una primera etapa de contacto con los familiares de las niñas, niños y adolescentes, les darán a conocer las instalaciones del Centro, sus objetivos, los métodos de intervención, así como su normatividad, y recabará la primera información del ámbito familiar, con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar, y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior. -

Harán énfasis en el daño psicológico de que puedan ser objeto las niñas, niños y adolescentes, así como las consecuencias en su desarrollo psicosocial, si alguno o ambos padres hacen uso de la manipulación, exhortándolos a evitarlo.

También se les entregará un documento oficial como usuario del Centro, donde conste su fotografía que le servirá como identificación ante el mismo. --

**Artículo 41.-** El Centro procurará la mediación entre los usuarios, con el fin de encauzar al buen funcionamiento de las convivencias, encaminadas a una sana relación con las niñas, niños y adolescentes, y en su caso, darlas por terminadas, previa aprobación de la autoridad jurisdiccional. -

**Artículo 42.-** Los usuarios y las personas autorizadas, deberán presentarse a las convivencias puntualmente, en las fechas y horarios determinados por la autoridad jurisdiccional, y acatarán los procedimientos de registro establecidos.

**Artículo 43.-** Las convivencias no podrán prolongarse más allá del término fijado y no podrán reponerse aquellas que no se hayan podido llevar a cabo, sólo se acatarán las disposiciones judiciales para ese efecto los procedimientos de registro establecidos en el Centro.

Se concederá a los familiares del menor de edad, una tolerancia máxima de quince minutos para su llegada, tiempo que será repuesto en favor del menor de edad afectado por el retraso.

**A). DE LAS SUPERVISADAS. -**

**Artículo 44.-** En aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional lo determine, podrá participar otra persona en las convivencias supervisadas.

**Artículo 45.-** Los familiares que asistan a las convivencias supervisadas deberán vigilar el correcto comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, hacia los demás asistentes y personal del Centro.

**Artículo 46.-** Las convivencias por ningún motivo podrán exceder el término de tres horas. Tratándose de aquellas niñas y niños, que no hayan cumplido la edad de tres años, el tiempo de convivencia no podrá exceder de dos horas. -

**Artículo 47.-** En relación a las niñas y niños de hasta tres años de edad, o de aquellos que rebasando esa edad tengan necesidades especiales, a consideración de la Dirección, el familiar custodio o la persona autorizada por el Juzgador para presentar o recoger al menor de edad, deberá permanecer en la recepción del Centro durante el desarrollo de la convivencia para atender cualquier situación relacionada con la salud, alimentación o higiene de las niñas, niños y adolescentes. -

Si excepcionalmente, no puede permanecer en el Centro, conforme a los párrafos anteriores, deberá estar disponible para atender cualquier eventualidad. -

**Artículo 48.-** Tratándose de las niñas, niños y adolescentes, señalados en el artículo precedente, podrán convivir con ellos al mismo tiempo, el familiar custodio y el que tenga derecho a la convivencia, siempre que éste lo apruebe o la autoridad jurisdiccional así lo haya determinado.

Lo anterior sin que implique riesgo de ninguna especie o se ponga en peligro el interés superior de la niñez.

**Artículo 49.-** Las niñas, niños y adolescentes, con padecimientos de cualquier tipo, deberán asistir con lo necesario que su caso requiera, lo mismo sucederá con aquellos que necesiten pañales o alimentos durante la convivencia, siendo obligación del familiar custodio otorgarlos. Los cambios de vestimenta se realizarán en los lugares previamente autorizados por el Centro. -

En caso de que el menor de edad por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio está obligado a hacerlo del conocimiento del Centro para su debida supervisión. -

**Artículo 50.-** Cuando las niñas, niños y adolescentes, no puedan hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismos al interior del Centro, deberán estar acompañados del familiar con quien se esté desarrollando la convivencia, o del progenitor que tiene la guarda y custodia, contando invariablemente con la supervisión por parte del personal del Centro. -

**Artículo 51.-** Los usuarios del Centro podrán introducir juguetes u objetos no voluminosos, que sirvan para el entretenimiento o motivación de los menores de edad, siempre y cuando no impliquen riesgo para ellos o para quienes se encuentren al interior del Centro.

De igual forma, se permitirá el ingreso de aparatos electrónicos para la toma de fotografías y videos, entre los familiares no custodios y los menores de edad, siendo que es el único lugar en donde se tiene contacto con ellos y se pueden guardar esos recuerdos. -

El ingreso de tales objetos queda sujeto a la libre valoración, determinación y autorización de las autoridades del Centro, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 68 de este reglamento. - -

**Artículo 52.-** Los usuarios del Centro, estarán obligados a conservar las instalaciones, debiendo dejar en su lugar y en buenas condiciones el mobiliario y equipo que utilicen.

**Artículo 53.-** En los casos en que el Centro proporcione el material para el desarrollo de las convivencias, deberá ser devuelto por los usuarios al término de las mismas, en las condiciones en que fue proporcionado, sólo con el desgaste natural por su uso.

**Artículo 54.-** El Centro destinará lugares específicos para ingerir alimentos, para el uso de pelotas, triciclos, carros montables no eléctricos y cualquier otro juguete que por su funcionamiento requiera de espacio para ser utilizado durante la convivencia. -

**Artículo 55.-** Los usuarios autorizados a participar en las convivencias, podrán solicitar a la Dirección del Centro con diez días hábiles de anticipación, permiso para llevar a cabo, durante su convivencia, la celebración de onomásticos o de eventos por motivos que así lo ameriten, con el ingreso únicamente de las personas autorizadas, así como de algún espectáculo infantil; teniendo presente las previsiones contenidas en el artículo 68 del presente ordenamiento. -  
En caso de cualquier modificación a lo previsto en el párrafo anterior, deberá solicitarlo con la suficiente anticipación a la autoridad jurisdiccional. -

La Dirección autorizará mediante oficio el evento, tomando en consideración el espacio de otras convivencias y siempre que no se restrinja la participación de otros usuarios. -

Al término de la celebración, el solicitante deberá de entregar las instalaciones en las condiciones de limpieza y orden en que le fueron proporcionadas. -

**Artículo 56.-** Los usuarios no podrán involucrarse en otra convivencia; si al hacerlo perturbaran el buen desarrollo de su convivencia o de alguna otra, se rendirá informe a la autoridad jurisdiccional a fin de que dicte las medidas pertinentes; en casos graves se procederá conforme a lo establecido en el artículo 62, de este reglamento. -

#### **B) DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN.**

**Artículo 57.-** Los familiares custodios de las niñas, niños y adolescentes, deberán presentarse con ellos en el Centro de forma puntual, en las fechas y horarios determinados por la autoridad jurisdiccional para su entrega. -

Si cualquiera de las partes después de transcurridos quince minutos de la hora fijada no se presentara, el Centro suspenderá el encuentro familiar, atento a la fracción II del artículo 39 de este reglamento, sin que se permita a los usuarios permanecer en el Centro. -

Asimismo, deberán acatar los procedimientos de registro del Centro, al entregar y recepcionar al menor de edad. -

**Artículo 58.** Los familiares custodios deberán presentar a la niña, niño y adolescente directamente al familiar con quien tienen la entrega-recepción para el inicio de ésta. El mismo procedimiento se realizará al retorno del menor de edad, con base a lo estipulado en el artículo 26 de este reglamento, para los casos de órdenes de alejamiento. - -

**Artículo 59.** En el caso de que el familiar que conviva, presentara al menor de edad fuera del horario fijado y el familiar que tiene la guarda y custodia se haya retirado del Centro, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 27 de este reglamento.

Cuando la niña, niño y adolescente, por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio deberá de comunicarlo a las autoridades del Centro, para que estas lo informen al familiar con quien aquél conviva, dejando constancia de ello en el registro correspondiente. -

**Artículo 60.-** El control de asistencia para las convivencias supervisadas, o para la entrega-recepción del menor de edad, se llevarán a cabo a través de los mecanismos que establezcan para dicho fin las autoridades del Centro. Los usuarios deberán acatar los procedimientos de ingreso y medidas de seguridad. --

**Artículo 61.-** Para tener acceso al Centro, a las convivencias supervisadas o para la entrega-recepción del menor de edad, el supervisor solicitará al usuario la identificación expedida por el Centro para tal efecto. Para ello deberá presentarse con el rostro descubierto para su debida identificación. -

**Artículo 62.-** El personal de seguridad tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de los usuarios del Centro, así como los bienes y recursos materiales con los que cuente. Por lo anterior, cuando cualquiera de los participantes en las convivencias supervisadas o en la entrega-recepción del menor de edad, realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro, se procederá a su retiro y dará parte a las autoridades, para los efectos legales correspondientes. -

**Artículo 63.-** La violencia a algún menor de edad en el interior del Centro, deberá hacerse de inmediato del conocimiento de las autoridades del mismo para los efectos procedentes. - -

**Artículo 64.-** De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas por el presente reglamento, las autoridades del Centro tomarán las medidas que consideren convenientes, pudiendo en caso de ser necesario, solicitar el apoyo del personal de vigilancia para hacer cumplir sus determinaciones, sin incurrir en violaciones a la legislación o a los derechos de las personas. -

**Artículo 65.-** El personal de Seguridad, realizará la revisión de los objetos que se pretendan introducir al Centro. -

**Artículo 66.-** En el interior del Centro no podrán realizarse notificaciones, arrestos, órdenes de aprehensión o detención a persona alguna, así como cualquier ejecución derivada de ordenamiento o resolución, que pudiere alterar el orden o poner en riesgo la integridad física o psíquica de los usuarios.

**Artículo 67.-** En el transcurso de las convivencias y entrega o regreso del menor de edad, así como en el proceso previo y posterior a las mismas, los padres no podrán abordar entre ellos temas del litigio en el que están involucrados, interrogar, manipular o realizar comentarios hostiles sobre su familiar custodio o cualquier otro integrante de la familia u otras personas allegadas a ésta, que pudiese afectar su estabilidad emocional. -

**Artículo 68.-** Queda estrictamente prohibido en el Centro: --

I. La portación de todo tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, incluyendo tijeras de punta, pulseras, chamarras, cinturones o zapatos que tengan estoperoles, aunque sean para regalo; -

II. Fumar, ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, como inhalantes, solventes o bebidas embriagantes entre otras; -

III. Manifestar en el interior del Centro cualquier conducta agresiva, amenazar, intimidar, agredir físicamente o insultar a los menores de edad, usuarios, asistentes o personal que labora en él;

- IV. El acceso a toda persona que se halle con aliento alcohólico, en evidente estado de embriaguez o bajo influjo de estupefacientes que pudiere alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro;
- V. La entrada a toda persona que porte uniforme con insignias de cualquier corporación policiaca, ministerial, militar o de seguridad privada;
- VI. El acceso a toda persona que padezca evidentemente algún tipo de afectación en sus facultades mentales; -
- VII. La entrada a toda persona que padezcan síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad o brote contagioso;
- VIII. Ingresar cualquier aparato electrónico, cuya finalidad no sea lo dispuesto en el artículo 51 de este reglamento, y sin previa autorización de la Dirección del Centro; -
- IX. Ingresar material explosivo, tóxico, sprays u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las personas;
- X. Ingresar cualquier aparato que utilice energía eléctrica, sin previa autorización de la Dirección;
- XI. Ingresar cualquier tipo de herramienta o utensilio de trabajo, con los cuales las niñas, niños y adolescentes se puedan lesionar;
- XII. Introducir todos aquellos objetos que pongan en riesgo el óptimo y sano desarrollo de las convivencias (estufas de cualquier índole, anafres, asadores, etc.). Asimismo objetos voluminosos como tiendas de campaña, sin previa autorización de la Dirección;
- XIII. La realización de cualquier otra conducta y la introducción de cualquier material que no sea apto para el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes o que ponga en riesgo la seguridad de los asistentes, usuarios y trabajadores del Centro;
- XIV. Ingresar patines, balones profesionales, resorteras, bates, espadas y bicicletas o similares;
- XV. Introducir piñatas de barro y confeti;
- XVI. Ingresar animales o mascotas de cualquier especie, con excepción de aquellos que auxilien a personas invidentes;
- XVII. Ingresar juguetes montables eléctricos o montables no eléctricos, que excedan los 55 centímetros de altura;
- XVIII. Realizar cualquier acto de comercio u ofrecer servicios profesionales a mercado abierto, así como cualquier acto de proselitismo público o privado; y
- XIX. Realizar reuniones de padres o tutores con fines particulares o de cualquier otra índole ajena a los fines del Centro. --

**Artículo 69.-** Los objetos antes citados, serán retenidos y puestos a cargo del personal de vigilancia del Centro y serán devueltos a los usuarios al momento de su retiro de las instalaciones.

Si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos jurídicos que procedan. -

Tratándose de los conceptos a que se refieren las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, y XVI del artículo anterior, el personal de vigilancia impedirá el acceso y no podrá hacerse cargo de su depósito.

**Artículo 70.-** Los funcionarios y empleados del Centro son sujetos de responsabilidad como servidores públicos del Poder Judicial del Estado. -

**Artículo 71.-** El Pleno será competente para conocer de las quejas que surjan en virtud de alguna falta oficial que se le atribuya a los servidores públicos del Centro, cuya sustanciación, resolución e imposición de las sanciones se harán conforme a las normas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Reglamento Interior que corresponda, éste reglamento y demás aplicables al caso.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se aboga el Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de septiembre del 2008. --

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Pleno, atendiendo al interés superior de la niñez.

Lo anterior para que en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y público en general.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.-** MAESTRA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

**C. JOSE MERCEDES UJ BAÑUELOS.**

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 115/17-2018/1F-I, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LETICIA DEL CARMEN CHUC CARRILLO EN CONTRA DE JOSE MERCEDES UJ BAÑUELOS . LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE. -**

**VISTO:** Se tiene por presentado a **LETICIA DEL CARMEN CHUC CARRILLO**, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, mediante el cual se encuentra dando cumplimiento a la prevención adjuntando CD magnético en el que sera convocado el demandado a la declaratoria de divorcio por domicilio ignorado decretada por su señoría dándole vista a través de los periódicos oficiales del gobierno del estado en virtud de que se desconoce el paradero del hoy demandado; en consecuencia; **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, para que consten conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor. - -

2).- Toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio actual del demandado **JOSE MERCEDES UJ BAÑUELOS**, con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, por ende, dese vista a **JOSE MERCEDES UJ BAÑUELOS**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, y ténense los presentes autos para que se sirva notificar al antes citado el proveído de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**ASUNTO:** Por presentado a **LETICIA DEL CARMEN CHUC CARRILLO**, con su escrito de cuenta y documentación anexa, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicada en Calle Niebla, número 2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, de ésta Ciudad Capital, San Francisco de Campeche; nombrando como su asesor técnico a la **LIC. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA**, con cédula profesional 5339797 y R.F.C. CUEK7506306F5PIAE670512IH0, y para oír y recibir notificaciones a la LIC. GUADALUPE DEL C. MACOSSAY JIMENEZ, R.F.C. MAJGG881115C99, y como representante común la primera de las citadas; Promoviendo en la Vía Ordinaria Civil la disolución del vínculo matrimonial, en contra de **JOSE MERCEDES UJ BAÑUELOS**, fundándose en lo establecido en el artículo 1 de la Constitución, en consecuencia; **SE ACUERDA. -**

1).- Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número 115/17-2018/1F-I.

2).- **Se admite** el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones del actor, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- En términos del artículo 49 A, B, C del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite la personalidad de la LIC. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, y para oír y recibir notificaciones a la LIC. GUADALUPE DEL C. MACOSSAY JIMENEZ, quedando como representante común la primera de las citadas.

4).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurso, **se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. -**

5).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como

se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

**DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.--

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo

287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **LETICIA DEL CARMEN CHUC CARRILLO.-**

**6):-** En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a **LETICIA DEL CARMEN CHUC CARRILLO Y JOSE MERCEDES UJ BAÑUELOS.-**

Sin que esta determinación atente contra el derecho humano de protección a la familia reconocido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sirviendo de sustento, por analogía, a lo expresado el criterio que contiene la tesis:

**“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.** El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna

*sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección a la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse. Época: Décima Época. Registro: 2001903. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXIX/2012 (10a.). Pag. 1200. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1200. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia*

7).-En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decretan las siguientes medias para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES**:-

a).- **LETICIA DEL CARMEN CHUC CARRILLO Y JOSE MERCEDES UJ BAÑUELOS**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.-

b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el **régimen de sociedad conyugal**, y dado que las partes señalan que no adquirieron ningún bien, nada se resuelve al respecto y se declara disuelta la sociedad conyugal

c).- Ahora bien respecto a la pensión compensatoria a favor de **LETICIA DEL CARMEN CHUC CARRILLO**, siendo en el caso concreto se observa que

Del acta de matrimonio se desprende que **LETICIA DEL CARMEN CHUC CARRILLO**, estuvo casada con **JOSE MERCEDES UJ BAÑUELOS**, más de treinta años.-

- Se presume que **LETICIA DEL CARMEN CHUC CARRILLO**, durante el tiempo que estuvo casada con **JOSE MERCEDES UJ BAÑUELOS**, se dedicó a las labores del hogar, así como al cuidado de los hijos.-
- Del acta de nacimiento se desprende que **LETICIA DEL CARMEN CHUC CARRILLO**, actualmente cuenta con la edad de cincuenta y cinco años, por lo cual le es más difícil encontrar un empleo en la actualidad.- -

En virtud de los argumentos antes vertidos se decreta a favor de **LETICIA DEL CARMEN CHUC CARRILLO**, una pensión compensatoria consistente en el **10% (DIEZ POR CIENTO)**, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley de **JOSE MERCEDES UJ BAÑUELOS**, misma cantidad que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ya que al apreciarse que **LETICIA DEL CARMEN CHUC CARRILLO**, estuvo casada durante más de treinta años, por lo que también **JOSE MERCEDES UJ BAÑUELOS**, tiene la obligación de proporcionar el porcentaje antes citado del **10% (DIEZ POR CIENTO)** a favor de **LETICIA DEL CARMEN CHUC CARRILLO**, por el término de 15 años, tiempo suficiente para que **LETICIA DEL CARMEN CHUC CARRILLO**, pueda aprender algún oficio y pueda allegarse de sus alimentos.-

Lo anterior debido a que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro.-

Se cita por ser ilustrativo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

**INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE.** *El artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el*

reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de

2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.177 C. Página: 1892.

En efecto, aunque es cierto que entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación secundaria, en realidad, existe una desigualdad de hecho que deriva de una serie de circunstancias cuya veracidad es imposible de negar.-

Así por ejemplo, tal desigualdad de hecho se pone de manifiesto cuando nos percatamos que, por regla general, en nuestra sociedad es la mujer y no el hombre quien asume de manera más comprometida el cuidado de los hijos, aún y en aquellos casos en los que la mujer también asume compromisos laborales.-

Basta para comprobar lo anterior, saber que el porcentaje de madres que asumen la guarda y custodia de sus hijos después de disuelto el vínculo matrimonial es mucho mayor que el de los hombres. En la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, llevada a cabo por el INEGI, del año 2009, el sesenta y dos punto tres por ciento (62.3%) de las mujeres desempeñan labores del hogar no remuneradas, mientras que el veintiséis punto cinco por ciento (26.5%) de los hombres desempeña esas labores. En la encuesta del 2010, el setenta y tres punto siete por ciento (73.7%) de los hombres tiene un empleo remunerado, mientras que el treinta punto seis por ciento (30.6%) de las mujeres tiene un empleo de ese tipo.-

Estos ejemplos permiten entender que existe una razón lógica y razonable para establecer que entre el hombre y la mujer sí existen diferencias y que inclusive estas diferencias han sido reconocidas por el derecho. En efecto, el reconocimiento de estos principios quedaron plasmados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que en su artículo 4, establece:-

#### Artículo 4

**1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.-**

Este argumento se robustecen con los siguientes criterios federales que a la letra dicen:-

**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE**

**IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.-

**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la

Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.-

PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.-

8).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de sus hijos **ERIC ESTEBAN Y ANAIS DEL ROSARIO, de apellidos UJ CHUC**, ya que se corrobora en sus actas de nacimiento, son mayores de edad, sin embargo, se le deja a salvo sus derechos, para que estas lo hagan valer en la vía y forma que corresponda.-

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de **tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria** de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la

inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

10).- Visto de lo anterior se ordena dar vista a **JOSE MERCEDES UJ BAÑUELOS**, en el domicilio ubicado en la Calle 12 A, numero 13 B Colonia San Francisco, entre calle Zarco y calle 39 A.C.P. 24010 de esta ciudad, sin que dicha vista sea para inconformarse respecto a la petición de divorcio, por conducto del actuario Diligenciador de esta H. Tribunal de Justicia del Estado.

11).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a LETICIA DEL CARMEN CHUC CARRILLO, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 ibidem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio.-

12).- Por último, se le hace del conocimiento a **JOSE MERCEDES UJ BAÑUELOS**, que de acuerdo a lo solicitado en su escrito de cuenta donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se opone a la publicación de sus datos personales, en consecuencia, se le hace saber a la antes mencionada que la citada ley fue abrogada mediante publicación en el periódico oficial del Estado, EL DIA 21 DE JULIO DE 2005, por ello en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que los intervinientes que en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia. - -

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA**, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole

el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA**, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA **MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A **29 DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**- LICDA. KARINA MONSSERRAT GONZALEZ JIMENEZ, ACTUARIA INTERINA DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**FOLIO: 24718**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL ALEJANDRINA PUC PECH**

EN EL EXP. N° 714/17-2018/3F-I, JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDIA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR EL C. LUIS FRANCISCO WONG CHIN EN CONTRA DE LA C. ALEJANDRINA PUC PECH.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE. -

VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos, y 2) La Diligencia Actuarial con folio número 24,063 de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, en la cual se informa que no se pudo hacer la entrega del oficio, ya que se encuentra mal dirigido, para realizar la notificación y emplazamiento por periódico oficial a ANA ALEJANDRINA PUC PECH; en consecuencia, SE PROVEE:-

1) En virtud de lo manifestado en la Diligencia Actuarial con folio número 24,063 de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, y toda vez que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de ALEJANDRINA PUC PECH, siendo infructuosos los resultados, por lo que es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de ALEJANDRINA PUC PECH.- Tomando en consideración lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:

1.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y.

2.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías. -

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.-

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; gírese oficio a la C.P.F. IRIS JANELL MAY GARCIA, Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco

Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas en sus términos, y sirva notificar a ALEJANDRINA PUC PECH, del proveído de fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito LUIS FRANCISCO WONG CHIN, por medio del cual solicita se tenga a bien continuar con el procedimiento, en virtud de que de los oficios que obran en autos se advierte que se desconoce el domicilio de la demandada; así también, pide le sea concedido la guarda y custodia de su menor hija; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar y obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo al numeral 72 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Ahora bien, si bien es cierto las diversas autoridades, a las cuales se les solicito información con respecto al domicilio de ANA ALEJANDRINA PUC PECH, quienes en su momento manifestaron que no se encontró registro alguno de la antes nombrada, en sus respectivas bases de datos; también lo es que del escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora señaló el domicilio de la madre de la demandada; consecuentemente, con fundamento en lo que establecen los numerales 511 fracción X, 513, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, admítase la presenta demanda; consecuentemente, de conformidad con los artículos 98 y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. - -

3).- En consecuencia, y de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los presentes autos a la Central de Actuario, para que por conducto del Actuario de su adscripción, emplácese a ANA ALEJANDRINA PUC PECH, quien puede ser notificada en calle 17, entre 2 y 19 (19 calle sin salida) de Champotón, Campeche; con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda in-terpuesta en su contra.

4).- Ahora bien, en virtud de lo narrado por el ocurrente en su memorial de cuenta, y atento a lo sustentado en el siguiente criterio federal que reza:

“CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se

presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Registro No. 173068. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1655. Tesis: XI,2º.146 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil”.

Se procede a dictar la siguiente medida provisional:

I.- La menor N.G.W.P., quedará provisionalmente bajo la guarda y custodia de la persona quien la tenga en su poder.

5).- Por tal motivo, y toda vez que ésta Juzgadora, tiene que velar por el interés superior de los menores N.G.W.P., entendido éste como la toma de decisiones, políticas y acciones vinculadas a esa etapa de la vida humana, que persigan como finalidad el beneficio directo del menor a quien va dirigida, sustentado lo anterior en base a la siguiente jurisprudencia que a la letra dice: --

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativas, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Jurisprudencia. Materia civil. Novena época. Instancia: Tribunales colegiados de Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXXIII, marzo de 2011. Tesis: I.5º.CJ/16. Página: 2188”.-

Dado lo anterior, y a efecto de poder determinar las medidas provisionales respecto a la guarda y custodia del menor antes mencionado en el presente asunto, con apoyo en el artículo 74 fracción V del Código de

Procedimientos Civiles del Estado en vigor; en relación con el artículo 13 de la Ley de los Derechos de la niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, similar al artículo 23 de la ley para la protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes, que consagra el derecho de los menores, cítese a los CC. LUIS FRANCISCO WONG CHIN y ANA ALEJANDRINA PUC PECH, así como al Agente del Ministerio Público de la adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección, de niñas, niñas y adolescentes, para que comparezcan ante el Despacho de este Juzgado, previa identificación de las primeras nombradas, el DÍA 19 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, A LAS 11:00 HORAS, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con sus menores hijos. -

6).- Se apercibe a LUIS FRANCISCO WONG CHIN y ANA ALEJANDRINA PUC PECH, que de no comparecer a la audiencia antes fijada o dar cumplimiento en el término ordenado, o de no justificar el impedimento legal que tengan para ello, se harán acreedores indistintamente, a una multa de conformidad con el Art. 81 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en la cantidad de \$1,612.00 (SON: MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), equivalentes a VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

7).- Hágasele saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio del dos mil siete, dicho Centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

De conformidad con el ordinal 111 Ibidem.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA

INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.- Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO. JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE NÚMERO 53/18-2019/JOFA**

**C. APOLINAR ARENA CASTILLO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 53/18-2019/JOFA-IV JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LETICIA DEL SOCORRO SULUB GONGORA EN CONTRA DEL CIUDADANO APOLINAR ARENA CASTILLO, EL DÍA DE HOY DICTÉ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HECELCHAKAN, CAMPECHE, A **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

**V I S T O:** Con el estado que estado que guardan los presentes autos y toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado **APOLINAR ARENA CASTILLO**, a través de los informes rendidos y la testimonial desahogada en el presente juicio, con lo que, **SE ACUERDA:** 1).- Toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado **APOLINAR ARENA CASTILLO**, con los oficios enviados a las diversas dependencias, las contestaciones de las mismas y por contar con la documentación necesaria y dado que ha se ha rendido la testimonial correspondiente; y como lo solicitara la parte actora, mediante su escrito recibido ante el despacho de este juzgado el día veinticuatro de marzo del año en

curso, de acuerdo con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese al demandado **APOLINAR ARENA CASTILLO**, publicando el auto inicial del diez de diciembre de dos mil dieciocho, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben. Por tal motivo se transcribe el auto del diez de diciembre del año dos mil dieciocho, a continuación:

**“...JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HECELCHAKAN, CAMPECHE, A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**A S U N T O:** Se tiene por presentado el escrito y documentación anexa de la ciudadana **LETICIA DEL SOCORRO SULUB GONGORA**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle dieciocho, sin número del barrio la conquista código postal 24800, cerca bodegas de maíz, casa de bloques y techos de paja, sin color, frente a un árbol de laurel, de esta ciudad de Hecelchakan, Campeche; nombrando como su asesores técnicos a los **LICENCIADOS EDUARDO RAMÓN BACARDIT BERRON** y **ELDA ESTELA SANCHEZ CANTO**, con cédulas profesionales números 1121660 y 8910608 y registro federal de contribuyente BABE541127QP7 y SACE900221330; promoviendo **JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD**, respecto del menor **A.A.S.**, en contra del **CIUDADANO APOLINAR ARENA CASTILLO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la calle dieciocho, letra “A” del Barrio la Conquista, código postal 24800, a treinta metros de la bodegas de maíz, casa de bloques, techos de paja, sin color, frente a un árbol de laurel, de esta ciudad de Hecelchakan, Campeche, con lo que da cuenta la Secretaria de Actas de este juzgado; **SE ACUERDA:** -

1).- En atención a la circular 33/SGA/14-2015 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce (17 de diciembre de 2014) del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que se instruye a las autoridades apliquen el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores; de lo establecido en los artículos 1º y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al interés superior de la infancia señalado en los incisos a) y e) del artículo 3, 11 y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como las instrucciones del Magistrado Presidente de la Sala Civil de fecha diez de junio de dos mil quince (10 de Junio de 2015), **se le hace saber a los promoventes y público en general, que en**

todo proceso en el cual se encuentren involucrados derechos de menores de edad, se omitirá expresar sus nombres, se mencionarán únicamente por sus siglas, y se procederá llevar a efecto todas aquellas medidas necesarias para mantener a salvo su identidad, su intimidad y su bienestar.

2).- Se forma expediente por duplicado, márquese con el número 53/18- 2019/JOFA-IV, ingrésese al control SIGELEX.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el que se localiza en la calle dieciocho, sin número del barrio la conquista código postal 24800, cerca bodegas de maíz, casa de bloques y techos de paja, sin color, frente a un árbol de laurel, de esta ciudad de Hecelchakan, Campeche.-

4).- De conformidad con los numerales 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite como asesor técnico a los Licenciados EDUARDO RAMÓN BACARDIT BERRON y ELDA ESTELA SANCHEZ CANTO. Asimismo, de conformidad con el artículo 46 y la fracción IV del código de Procedimientos Civiles del Estado, se da vista a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles, señale entre los citados profesionista quien fungirá como representante común, apercibido de no hacerlo, sin posterior acuerdo se tendrá como representante común al primero de lo antes citados.-

5).- Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho se admite, de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

6).- Túrnense los presentes autos a la actuario de la adscripción, para que notifique a la parte actora en lo personal el presente proveído; asimismo, se notifique y emplace a juicio al ciudadano **APOLINAR ARENA CASTLLO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la calle dieciocho, letra "A" del Barrio la Conquista, código postal 24800, a treinta metros de la bodegas de maíz, casa de bloques, techos de paja, sin color, frente a un árbol de laurel, de esta ciudad de Hecelchakan, Campeche; corréndole traslado con la copia de la demanda y de los documentos anexos a la misma, para que dentro del **plazo de tres días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, de conformidad con el artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales**

**sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-**

Hágasele saber que cuenta con el término de tres días, para señalar domicilio en esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que dispone el artículo 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibida de que de no hacerlo así las subsecuente notificaciones incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado.

**Del mismo modo, hágase saber a la parte demandada que deberán contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Adjetivo de la materia, haciéndole de su conocimiento que cuenta con la Defensoría de Oficia, ubicada en esta Casa de Justicia de este Cuarto Distrito Judicial del Estado.**

Para este efecto y dado la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. -

7).- Asimismo **se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado,** creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como **objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-**

8).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

"Art. 1378.- ... **En todo momento del procedimiento tendrán intervención** el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello..." -

Dese intervención a la fiscal adscrita a este juzgado, así como al Representante de la Procurador Auxiliar de la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el Sistema DIF Municipal de Hecelchakán, Campeche, de manera personal en el presente

procedimiento.

9).- Se hace constar que la parte actora acompañó a su escrito, entre otros, los siguientes documentos:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento, expedida en la oficialía 02, libro número 0012, acta número 00079, de la oficialía del registro Civil de Hecelchakan, Campeche.

b).- Copia certificada del acta de divorcio, expedida en la oficialía 02, libro número 0001, acta número 00015, de la oficialía del Registro Civil de es Hecelchakan, Campeche.

c).- Copia certificada del acta de nacimiento, expedida en la oficialía 02, libro número 0001, acta número 00137, de la oficialía del Registro Civil de es Hecelchakan, Campeche.-

d).- Informe sobre el pago de una pensión alimenticia suscrito por el juez conciliador de Hecelchakan, Campeche.

g).- Constancia de adeudo de pensión alimenticia a suscrito por el juez conciliador de Hecelchakan, Campeche.

Documentos que se tuvieron a la vista, advirtiéndose de alguno de ellos de que se encuentran plasmados los nombres del menor involucrado y para efectos de mantener a salvo su identidad, su intimidad y bienestar, en atención a lo dispuesto por los artículos 1º y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guárdese en el secreto de este Juzgado la documentación exhibida, misma que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de ellas en el momento que estimen pertinente.-

10).- Finalmente, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día treinta de enero del año dos mil siete, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE, POR ANTE MI LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE...”.-**

**LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE**

**CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.-**

LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 508/17-2018**

**C. ISRAEL AARON MEDINA TORRES DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA , CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB EN SU CARACTER GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL .- LA C. JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) Con el escrito del Licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocurso y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio

de ISRAEL AARON MEDINA TORRES parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ISRAEL AARON MEDINA TORRES, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesores Técnicos al licenciado FABIAN DIAZ PINO, con cedula profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57, LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO, con cedula profesional 11092779 y R.F.C.COML9302191QA, CESAR DANIEL FUENTES COBOS con cedula profesional 10806440 y R.F.C. FUCC930513KC1, CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON con cedula profesional 9622624 y R.F.C. GOAC761113HCCNRR08 y RAUL EDUARDO ALMEYDA DELGADO con cedula profesional 10176613 y R.F.C. AEDR921112P45, asimismo, autoriza para recibir todo tipo de documentos a los CC. CINDY KARINA CANCHE CANCHE, SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ, TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT Y JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de ISRAEL AARON MEDINA TORRES quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en el predio ubicado en el lote número dos (2), de la manzana XIII, actualmente predio urbano sin numero marcado como lote dos, de la calle coba, manzana XII del fraccionamiento denominado Kala

I, entre las calles Campechen y baja velocidad, código postal 24085, en la ciudad de Campeche, Campeche, y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.- En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:1) De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB dejándose a salvo los derechos de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, para que los haga valer en mejor forma.-

2) Se tiene al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 16,348 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ Titular de la Notaría Pública número 243, de la Ciudad de México, y que se le reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que no ha lugar a devolver por ser presupuesto procesal que se analiza de oficio.

3) Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

4) Se admiten como Asesores Técnicos a los licenciados FABIAN DIAZ PINO, con cedula profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57, LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO, con cedula profesional 11092779 y R.F.C.COML9302191QA, CESAR DANIEL FUENTES COBOS con cedula profesional 10806440 y R.F.C. FUCC930513KC1, CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON con cedula profesional 9622624 y R.F.C. GOAC761113HCCNRR08 y RAUL EDUARDO ALMEYDA DELGADO con cedula profesional 10176613 y R.F.C. AEDR921112P45, conforme al artículo 49 incisos A y B del Código Adjetivo Civil.

5) Se le tiene como autorizada para recibir documentación en nombre y representación del promovente a los CC. CINDY KARINA CANCHE CANCHE, SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ, TANIA GUADALUPE NAVARRETE

POOT Y JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ

6) Fórmese Expediente por duplicado, ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márkesele con el número 508/17-2018/2C-I

7) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de ISRAEL AARON MEDINA TORRES

8) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a ISRAEL AARON MEDINA TORRES quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en el predio ubicado en el lote número dos (2), de la manzana XIII, actualmente predio urbano sin número marcado como lote dos, de la calle coba, manzana XII del fraccionamiento denominado Kala I, entre las calles Campechen y baja velocidad, código postal 24085, en la ciudad de Campeche, Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente y sobre el punto petitorio octavo de la demanda se desecha por no

ser el momento procesal oportuno. -

10) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno y guárdese en el secreto del juzgado la plica exhibida. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. - - - - -

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en

el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-- 3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: - - EMLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en

un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que se observa que el ocursoante no anexa el CD, se le hace de su conocimiento que deberá hacerlo a brevedad posible para que se guarden los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados.

5.- Acumúlense a los presentes autos el escrito, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

APCS/LIPP/cjbn

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. ISRAEL AARON MEDINA TORRES -parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ELIZABETH MAGAÑA SANCHEZ.**

EN EL EXPEDIENTE 0401/14-2015/384 instruida en averiguación de los delitos de LESIONES CALIFICADAS y LENOCINIO, denunciado por E. M. S. y del que aparece como sentenciado MANUEL ADRIAN CAHUICH CEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH SEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH TZEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-

**VISTOS:** Con la constancia actuarial de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que fue imposible la notificación de la C. ELIZABETH MAGAÑA SANCHEZ. En consecuencia **SE PROVEE.**

1).- Dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la denunciante ELIZABETH MAGAÑA SANCHEZ, para efecto de que se le notifique la sentencia definitiva de fecha 22 de octubre de dos 2018, de acuerdos a lo establecido en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se ordena notificar a la denunciante ELIZABETH MAGAÑA SANCHEZ, por medio de tres edictos publicados de manera consecutiva EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, para que se sirva comparecer ante el despacho de este Juzgado el día 03 DE JUNIO DE 2019 a las 10:00 HORAS, a efecto de que se le notifique la sentencia definitiva de fecha 22 de octubre de dos 2018, dictada al acusado MANUEL ADRIAN CAHUICH CEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH SEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH DZEL Y/O MANUEL ADRIAN CAHUICH TZEL.

2).- Se apercibe a la actuaria que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará la primera corrección disciplinaria que para ello señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ELIZABETH MAGAÑA SANCHEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ZULLY DEYSIS ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**LA C. C. LAURA PATRICIA COLIN HERNANDEZ**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/13-14/540, instruido en Averiguación del delito de FEMINICIDIO, denunciado NAPOLEON LATURNERIA BAÑOS, y del que aparece como probable responsable ERASMO ADRIAN CORONEL SAUCEDO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, con la notificación que antecede realizada al inculpado ERASMO ADRIAN CORONEL SAUCEDO, en el cual manifiesta que se afirma y ratifica del escrito de 11 de Abril de 2019; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: En virtud de lo manifestado por el inculpado ERASMO ADRIAN CORONEL SAUCEDO, se tiene al mismo y a su defensor particular por desistidos de las pruebas marcadas con los números 8,10 y 11 de su escrito de pruebas, lo anterior por así convenir a sus intereses.

SEGUNDO: Toda vez que se desprende de autos que las probanzas ofrecidas por la fiscalía y defensor particular durante la averiguación previa y la instrucción consistieron en:

PRUEBAS DE LA FISCAL

TESTIMONIAL DEL C. JOSUE NOTARIO DOMINGUEZ	FOJA 1176
TESTIMONIAL DEL C. JORGE LUIS RODRIGUEZ SANTOS	FOJA 1194
TESTIMONIAL DE LA C. ROSA NELLY GOMEZ SOLORZANO	FOJA 1289
TESTIMONIAL DE LA C. CONSUELO CHAVEZ RUEDA	FOJA 1173
TESTIMONIAL DE LA C. LAURA ELIZABETH BALLINA RODRIGUEZ	FOJA 1217
TESTIMONIAL DE LA C. LAURA PATRICIA COLIN HERNANDEZ	
PERICIAL EN MATERIA DE GENETICA FORENSE DE LA HOY VICTIMA	FOJA 1561
PERICIAL EN MATERIA DE GENETICA FORENSE DEL HERMANO DE LA OCCISA	FOJA 1561

PRUEBAS DE LA DEFENSA

• ESCRITO PRESENTADO EL 27 DE OCTUBRE DE 2015	
TESTIMONIAL DEL C. NAPOLEON LATURNERIA BAÑOS	FOJA 1232
TESTIMONIAL DEL C. LIMBERG OCAÑA PERERA	FOJA 1230
TESTIMONIAL DEL C. GERARDO JIMENEZ ESTEBAN	FOJA 1234

EXAMEN DE PERITO DEL C. FERNANDO GONGORA TUZ	FOJA 1293
EXAMEN DE PERITO DEL C. ERNESTO GAMA RODRIGUEZ	FOJA 1242
EXAMEN DE PERITO DEL C. JOSE ANTONIO ZUÑIGA BARABATA	FOJA 1296
TESTIMONIAL DEL C. JOSUE NOTARIO DOMINGUEZ Y CAREO CONSTITUCIONAL	FOJA 1176 CAREO (DESISTIMIENTO) FOJAS 1180
TESTIMONIAL DE LA C. CONSUELO CHAVEZ RUEDA Y CAREO CONSTITUCIONAL.	FOJA 1173 CAREO (DESISTIMIENTO) FOJAS 1180
TESTIMONIAL DE LA C. ROSA NELLY GOMEZ SOLORZANO Y CAREO CONSTITUCIONAL	FOJA 1289 CAREO (DESISTIMIENTO) FOJAS 1292
TESTIMONIAL DEL C. JORGE LUIS RODRIGUEZ SANTOS Y CAREO CONSTITUCIONAL	FOJA 1194 CAREO (DESISTIMIENTO) FOJAS 1197
TESTIMONIAL DEL C. ADRIAN CORONEL BALLINA Y CAREO CONSTITUCIONAL	FOJA 1528 FOJA 1533
TESTIMONIAL DE LA C. LAURA ELIZABETH BALLINA RODRIGUEZ Y CAREO CONSTITUCIONAL	FOJA 1217 CAREO (DESISTIMIENTO) FOJAS 1220
TESTIMONIAL DE LA C. AHTZIRI KASSANDRA BARAJAS MEDINA Y CAREO CONSTITUCIONAL	FOJA 1469 CAREO FOJA 1473
TESTIMONIAL DE LA C. KARLA ZELENE MEDINA VAZQUEZ Y CAREO CONSTITUCIONAL	DESISTIMIENTO FOJA 1475
TESTIMONIAL DEL C. ANDRES AVELINO DZIB CANCHE	FOJA 1224
TESTIMONIAL DEL C. LAURENCIO VALENCIA MOO	FOJA 1227

CRIMINALISTICA DE CAMPO DEL LIC. OMAR VALLE	FOJA 1317
PERICIAL EN DOCUMENTOSCOPIA	DESISTIMIENTO FOJA 1660
CAREOS PROCESALES	DESISTIMIENTO FOJA 1660
INSPECCION OCULAR EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS	DESISTIMIENTO FOJA 1660
EXAMEN DE PERITO DEL C. ERNESTO BALTAZAR VIVAS VALLE	FOJA 1390
• EL ESCRITO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2015	
DICTAMEN RELATIVO EN MEDICINA LEGAL Y MEDICINA FORENSE	FOJA 1113 NO SE ADMITIO
DICTAMEN DE QUIMICA FORENSE	FOJA 1100 NO SE ADMITIO
DICTAMEN CONSISTENTE EN LA ESTRACCION DE DATOS Y FOTOGRAFIAS QUE CONTIENEN LOS CELULARES ASEGURADOS EN LA PRESENTE CAUSA PENAL	FOJA 1100 REVERSO NO SE ADMITIO
• EL ESCRITO PRESENTADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2015	
TESTIMONIAL DE DESCARGO DE LA C. MARIA DEL CARMEN CORONEL SAUCEDO	FOJA 1245
TESTIMONIAL DE DESCARGO DEL C. JUAN CARDENA NOTROSA	DESISTIMIENTO FOJA 1250
TESTIMONIAL DE DESCARGO DE LA C. OLGA LIDIA CARDEÑA CORONEL	FOJA 1247

PRUEBAS ORDENADAS DE OFICIO.-

RATIFICACION DE DICTAMEN DEL C. ERNESTO BALTAZAR VIVAS VALLE	FOJA 1389
ERNESTO GAMA RODRIGUEZ	FOJA 1391
FERNANDO GONGORA TUZ	FOJA 1392
ERICK REYNALDO PACHECHO CASTILLO	FOJA 1393
CRISTY ESMERALDA WONG KUK	FOJA 1394
EDGAR IVAN PEREZ MEDINA	FOJA 1395
NANCY DEL CARMEN HERRERA CUTZ	FOJA 1397
RICARDO RUIZ CAZARES	FOJA 1398
JOSE ANTONIO ZUÑIGA BARABATA	FOJA 1446
SERGIO DAMIAN ESCALANTE SANCHEZ	FOJA 1447
OMAR DEL CARMEN VIVAS VALLE	FOJA 1448
JUNTA DE PERITOS EN MATERIA DE CRIMINALISTICA	FOJA 1575
DICTAMEN DE PERITO TERCERO EN DISCORDIA	FOJA 1617
RATIFICACION DEL DICTAMEN DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA	FOJA 1659

TERCERO: De las pruebas antes señaladas, es de observarse que no obra el desahogo de la Testimonial de la C. LAURA PATRICIA COLIN HERNANDEZ, sin embargo a foja 1222 se observa que se solicitó al Vocal del Registro Federal de Electores el domicilio de la antes señalada, comunicándose en dicho oficio que no se encontró inscrita a LAURA PATRICIA COLIN HERNANDEZ, en la base de datos del padrón electoral del Estado, sin embargo, no se agotaron los medios legales para su comparecencia, por lo que continuando con la secuela procesal, se fija el 07 de Junio de 2019, la Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración de la C. LAURA PATRICIA COLIN HERNANDEZ. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la misma, mediante tres publicaciones realizadas en el periódico oficial, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la misma. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos, lo anterior a efecto de proveer al respecto.

CUARTO: Así mismo, de las pruebas señaladas se observa que no fuera ratificado el dictamen de perfil genético y confronta genética de fecha 8 de Abril de 2016 que suscribe la Bióloga Olivia Matsa Gómez Nucamendi, Perito en Genética Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se fija el 14 de Junio de 2019 a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen que suscribe la Bióloga Olivia Matsa Gómez Nucamendi, Perito en Genética Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas. y en virtud de que el domicilio de la citada perito se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad judicial, y fuera del ámbito judicial para solicitar una orden de presentación, se da vista a la fiscal de la adscripción, para que realice las gestiones necesarias, solicitando la colaboración correspondiente a su análogo, para que de conformidad con lo que establece el artículo 37

fracción II, se sirva girar oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones y/o Policía Ministerial del Estado de Chiapas y/o a quien corresponda, a efecto de que den cumplimiento a la orden de presentación de la Bióloga Olivia Matsa Gómez Nucamendi y se obtenga la presentación de la misma ante las instalaciones que ocupa este juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en el km 5 carretera-Campeche-Mérida de San Francisco Kóben Campeche, el día y hora antes fijado , a efecto de llevar a cabo la audiencia de ratificación de dictamen en materia de genética forense, haciéndole del conocimiento a la fiscal que en caso de que la perito no se presente se dará intervención a otro experto para que emita su opinión sobre el dictamen existente y, de ser el caso, lo ratifique, lo anterior dada la imposibilidad de su ratificación. Tal y como se establece en la siguiente tesis jurisprudencial.-

*DICTÁMENES OFICIALES EMITIDOS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. FORMAS DE PERFECCIONAMIENTO Y VALIDACIÓN, CUANDO POR LA TEMPORALIDAD TRANSCURRIDA, EXISTE IMPOSIBILIDAD PARA SU RATIFICACIÓN ANTE EL JUEZ POR LOS PERITOS QUE LOS SUSCRIBIERON [APLICACIÓN DE LAS TESIS AISLADAS 1a. LXIV/2015 (10a.), 1a. XXXIV/2016 (10a.) Y DE JURISPRUDENCIA 1a./J. 62/2016 (10a.)]. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis aisladas y de jurisprudencia citadas, sostuvo que eximir a los peritos oficiales de ratificar sus dictámenes vulnera el derecho fundamental a la igualdad procesal, por lo que los rendidos ante el Ministerio Público deben ratificarse ante el Juez por quienes los suscribieron, para perfeccionarlos y sean considerados como prueba de cargo válida; asimismo, estableció que la falta de ese requisito, en tanto constituye un vicio formal, no da lugar a considerarlos como pruebas ilícitas ni a su exclusión del material probatorio, pues puede subsanarse mediante la ratificación por el o los peritos que los suscribieron, vía reposición del procedimiento. Sin embargo, en la práctica se presentan situaciones que imposibilitan la ratificación de los dictámenes oficiales emitidos en la averiguación previa, debido a que por la temporalidad transcurrida, los peritos que los suscribieron fallecieron, ya no trabajan en la dependencia gubernamental y no pueden ser localizados, o existe imposibilidad física o material para presentarse ante el Juez. En esas condiciones, en aplicación de dichos criterios, cuando en amparo directo se reclame la sentencia de segunda instancia que confirmó la condenatoria de primer grado, y se advierta que existen dictámenes oficiales no ratificados y se presenten los imponderables señalados, deben seguirse las siguientes formas de perfeccionamiento y validación: a) Debe decretarse que existe imposibilidad para que los peritos que los emitieron los ratifiquen, porque para ese momento fallecieron, ya no trabajan en la dependencia gubernamental respectiva y no fue posible su localización, o tienen alguna imposibilidad física o material para presentarse ante el Juez a ratificar su opinión técnica; y, b) El Juez de la causa deberá proceder de la siguiente forma: i) en la hipótesis de que la pericial pueda ser repetida, por estar disponible el objeto o materia sobre el que recayó, por ser factible su conservación, en el estado en que se emitió la pericial, debe proveerse lo conducente para que el Ministerio Público proponga un perito que, con vista en el objeto correspondiente, emita una nueva opinión técnica y, en su caso, ratifique su contenido; ii) si la prueba pericial es irrepitable, por no estar disponible el objeto o materia sobre el que recayó, porque haya desaparecido o se hubiese destruido, pero existan otras pruebas vinculadas con el dictamen, donde se haga o se aprecie la descripción de objetos o cualquier otra circunstancia apreciable por los sentidos, en las que se describan elementos que puedan ser de utilidad para realizar diverso dictamen, debe proveerse lo conducente para que el Ministerio Público proponga un perito que, con vista en los dictámenes cuya ratificación se pretende y en los elementos de prueba existentes en autos, vinculadas con las periciales citadas, emita su opinión y, en su caso, ratifique su contenido; y, iii) en el supuesto de que la pericial sea irrepitable por las razones indicadas, y no existan otras pruebas que sean de utilidad para emitir otra, se declarará la imposibilidad de su ratificación y se dará intervención a otro experto para que emita su opinión sobre el dictamen existente y, de ser el caso, la ratifique. Lo anterior, en el entendido de que en cada una de estas hipótesis, la prueba será valorada al prudente arbitrio del Juez de la causa*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE. -

ATENTAMENTE. San Francisco, Kobén, Campeche a 17 de Mayo de 2019.

LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**EXP. No.53/17-2018/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. ARTURO MORALES JIMÉNEZ.-**

**DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de F.G.C, el cual deriva de la causa penal número 135/16-2017/JC-II, la cual fuera instruida por el delito de Lesiones. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

**EXP. 53/17-2018/JE-II**

*Para proveer: Con el oficio número 7981 signado por el Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Encargando del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, mediante el cual remite diligenciado el exhorto número 21/18-2019/JE-II, así mismo adjunta el oficio número RRC/011/2019 signado por el Lic. Amaranto González Pérez, Receptor de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, mediante el cual informa que al revisar en la base de datos del Padrón Vehicular no se encontró registro alguno de bien mueble o inmueble a nombre de F.G.C y con el estado que guardan los presentes autos de los que se aprecia que mediante sentencia de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete en su punto resolutivo cuarto se condenara al sentenciado F.G.C al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$5,000.00 (son: cinco mil pesos 00/100 MN) a favor del C. Arturo Morales Jiménez.-Conste.--*

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a treinta de abril de dos mil diecinueve.**

**DETERMINACIÓN LEGAL**

**TERCERO:** *Toda vez que mediante sentencia de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete en su punto resolutivo cuarto se condenara al sentenciado FRANCISCO GOMEZ CHABLE al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$5,000.00 (son: cinco mil pesos 00/100 MN) a favor del C. Arturo Morales Jiménez y Dado que no se cuenta con domicilio en donde pueda ser notificado la víctima Arturo Morales Jiménez; en consecuencia se ordena a la C. Actuaría, notificar al mismo, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas, con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del*

*Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor para que en el término de TRES DIAS HABLES a la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a lo informado por el Receptor de Rentas de la Secretaría de Finanzas del estado de Tabasco, en su oficio RRC/011/2019 de fecha dos de abril del presente año mediante el cual informa que al revisar en la base de datos del Padrón Vehicular no se encontró registro alguno de bien mueble o inmueble a nombre de F.G.C; así mismo se ordena notificar el contenido del auto de fecha dieciséis de enero del presente año, mismo que en su parte conducente dice: "respecto a lo informado por la Licda. Maribel del Carmen Azul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta Ciudad, en su oficio SEAFI301/AG/REC/5676/2018 de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho en el que señala que no se pudo realizar el Procedimiento Económico Coactivo en contra del sentenciado F.G.C. toda vez que dicho sentenciado tiene su domicilio ubicado en calle mañanitas S/N Localidad Centla, Tabasco y dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción. Por lo anterior, se le requiere al C. Arturo Morales Jiménez, que en el mismo término, deberá señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado y/o Periódico oficial del Estado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** *Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.*

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a trece de mayo del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 135/16-2017/JC-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN

TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C. EUNICE ANGEL CRUZ**

**PARTE DEMANDADA**

EN EL EXPEDIENTE No. 110/18-2019-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. JUAN ARCENIO HERNANDEZ BAEZA EN CONTRA DE LA C. EUNICE ANGEL CRUZ, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTO UN PROVEIDO QUE DICE: -

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a seis de mayo del año dos mil diecinueve.-**

Visto:- Se tiene por presentado al C. Juan Arcenio Hernandez Baeza, en su calidad de parte actora en el presente asunto, mediante el cual viene solicitando se ordene el emplazamiento a la parte demandada por medio del periódico oficial, en consecuencia **se provee:-**

**1).-** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**2).-** En virtud de lo anterior, y observándose que a quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la demandada la C. Eunice Ángel Cruz, con el desahogo de las audiencias testimoniales desahogadas el catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, así como los diversos oficios de las dependencias y el acuse exhorto en el cual se observa que no se encontró el domicilio de la demandada por lo que dentro de las facultades que la ley le confiere a este Juzgador, procédase a regularizar el presente procedimiento con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin expresión de causa por Domicilio Ignorado, promovido por el C. Juan Arcenio Hernandez Baeza, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, procédase a emplazar a la C. EUNICE ANGEL CRUZ, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres

veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

**4).-** Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **a).-** Se autoriza la separación material JUAN ARCENIO HERNANDEZ BAEZA Y EUNICE ANGEL CRUZ, **2.-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3.-** con lo que respecta a la guarda y custodia pensión alimenticia, no hay nada que resolver toda vez que no hubieron hijos en el matrimonio.-

**5).-** "Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche".-

**6).-** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".-

**7).-** Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 278 fracción III, 287 Fracción XX y 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

**DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-**

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 09 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EXPEDIENTE FAMILIAR 36/17-2018/2M-X-III

A LA C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA

RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL C. GUSTAVO JAUREZ CORDOVA EN CONTRA DE LA C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA.

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Se tiene por presentado lo siguiente: A).- Oficio número 893, que remite la LICDA. TRINIDAD GONZALEZ SANCHEZ, Jueza Civil de Primera Instancia del Estado de Tabasco, por medio del cual devuelve el exhorto número 29/18-2019/2M-X-III, sin diligenciar. B).- Oficio número 2965/C-00055/2019, que remite el LIC. JESUS CECILIO HERNANDEZ VAZQUEZ, Secretario General de Acuerdos del poder Judicial del Estado de Tabasco, a través del cual acusa de enviar el exhorto número

29/18-2019/2M-X-III, al Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco. En consecuencia. SE PROVEE.

1).- De conformidad con lo que establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, glóse a los presentes autos los dos oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

2).- Toda vez, que ha transcurrido ventajosamente el término establecido para que la parte actora acuda ante la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a ratificar la firma y contenido de su escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, sin que hasta la presente fecha hiciera manifestación alguna, este Juzgador acuerda, al no dar cumplimiento al requerimiento realizado a la parte actora mediante proveído de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, se desecha el escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve por no ajustarse a las reglas establecidas en el segundo párrafo del artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles.-

3).- Ahora bien, toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio actual de la parte demanda la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, por ende de conformidad con el artículo 106 de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, este Juzgador ordena notificar a la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, a través del Periódico Oficial del Estado, publicándose por tres veces en el lapso de quince días, la declarativa de divorcio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, que deberá transcribirse en la Cédula de Notificación Respectiva.

En consecuencia, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de la Cédula de Notificación con las transcripciones del presente acuerdo y el del auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, para su publicación, tal y como se señaló anteriormente.

4).- Así mismo, se le da el término de QUINCE días hábiles, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, a la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo así se tendrá por concluido el Juicio de Divorcio.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR -MERCANTIL Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL

TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA JANETH CARO GONZALEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Publicándose por tres veces en el lapso de quince días, la declarativa de divorcio de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, que deberá transcribirse en la Cédula de Notificación Respectiva.-

Declaración de divorcio de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Téngase por presentado al C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA, con su escrito y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Calle Naztcan como referencia en una tienda que cuenta con rejas metálicas, color café sin denominación, colonia fundadores de esta villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, autorizando para tal efecto al LIC. ENRIQUE ARIEL UC VELAZCO, para oír y recibir todo tipo de notificaciones; por medio del cual promueve DIVORCIO INCAUSADO, mismo que por no tener tramitación especial, se ventilara por la VIA ORDINARIA, tal y como es el caso, y que se promueve en contra de la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, quien puede ser debidamente notificado en el domicilio fijo y conocido ubicado en la Calle Jalpa a cuatro cuadras de la Calle cortijo con Sto. Tomas, Casa única de dos plantas, Planta baja color gris, colonia la raza C.P. 80699004, de Tenosique, Estado de Tabasco . En consecuencia, SE PROVEE.-

1).- Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Sistema Electrónico SIGILEX y márquese con el número 36/17-2018/2M-X-III.-

2).- Se admite favorablemente al LIC. ENRIQUE ARIEL UC VELAZCO, por reunir los requisitos que alude el artículo 49-A, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones.

3).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número 33/SGA/14-2015, de fecha diecisiete de Diciembre de dos mil catorce, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el protocolo de Actuación para quienes imparten justicia, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores de lo establecido en el artículo 1° y 4° del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atendiendo al interés superior del menor, señalados en los incisos

A y E del artículo 3 y 11de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como el diverso 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes, así como las instrucciones del Magistrado presidente de la Sala Civil de fecha diez de Junio de dos mil quince, se le hace saber a los promoventes y público general, que en todo proceso en el cual se encuentren involucrados derechos de menores de edad, se omitirá expresar sus nombres, se mencionará únicamente por sus siglas, y se procederá llevar a efecto todas aquellas medidas necesarias para mantener a salvo su identidad, su intimidad y su bienestar.

4).- Ahora bien, el C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA, pretende la disolución del vínculo matrimonial que la une con la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, se admite la presente demanda en los siguientes términos:-

#### RESULTANDO

Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de éste Juzgado con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete (2017), compareció el C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA, a presentar divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la Disolución del Vínculo Matrimonial que la une con la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.-

#### CONSIDERANDO

I.- Que dado que le presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, omitiendo la parte actora señalar el domicilio conyugal en el cual se establecieron, sin embargo, de las manifestaciones vertidas en el escrito del C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA, se desprende tiene su domicilio fijo y conocido en éste Municipio, por lo que se valora que la demanda se ubicó dentro de la Jurisdicción de éste Juzgado Segundo Mixto, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en Vigor, el suscrito Juez es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.

II.- Que la vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la MATERIA, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ÉSTE PROCEDIMIENTO.

III.- Antes de abordar al estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante éste Juzgador la parte actora, por constituir

obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no es jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que el C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casado con la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por el C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA.

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por el C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.-“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los Derechos Humanos de los ciudadanos, esto significa que si la legislación local no se adecua a esta garantía, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que ésta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que

invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio Federal de a la letra dice:

**DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.** De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de “divorcio sin expresión de causa”, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. **CONTRADICCIÓN DE TESIS 143/2011.** Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Míguez y Oscar Vázquez Moreno.-

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pone de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en este vínculo; es claro que no justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la determinación de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que ésta decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio. Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dice

**DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que

pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. .

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privado de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos, es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato, y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de éste mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se

ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio. -

Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL DE LOS CC. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA Y ROSA NELLY LIZCANO CABRERA.

V.- Con fundamento en lo que establece el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan MEDIDAS PROVISIONALES, las cuales surtirán efectos, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad con anterioridad. -

1).- Se decreta provisionalmente la guarda y custodia de los menores de edad identificados con las siglas R. del C. y J.A de apellidos JUAREZ LIZCANO, a favor de la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, y por cuanto a la patria potestad, ésta será ejercida conjuntamente por ambos padres.

2). Se decreta provisionalmente por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores de edad identificados con las siglas R. del C. y J.A de apellidos JUAREZ LIZCANO, el 20 % (veinte por ciento) a cada uno de los menores, del total de todas las percepciones diarias que devenguen del C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA en su escrito de cuenta.-

3). Por lo que respecta al derecho de convivencia de los menores de edad identificados con las siglas R. del C. y J.A de apellidos JUAREZ LIZCANO, éste será resuelto en audiencia de mejor proveer previa citación de los progenitores.-

4).- Ahora bien, por lo que respecta al derecho de alimentos de la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, es de observarse que se encuentra en edad productiva.-

VI.- Así mismo, hágasele saber a las partes que en caso de que durante el vínculo matrimonial las partes obtuvieron bienes, deberán de manifestarlo a éste Juzgador en un término de diez días hábiles a partir del momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho.

VII.- Por otro lado, se le hace del conocimiento a los CC. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA Y ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberán realizar ante los juzgados orales ya que son los medios competentes para ello.-

VIII.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA Y ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, recobran su entera capacidad para

contraer nuevo matrimonio.

IX.- En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 124, 126 y 308 del Código Civil, vigente en la entidad, gírese atento oficio, al Oficial del Registro Civil de la Localidad de Tenosique, Tenosique del Estado de TABASCO, para que levante el acta de divorcio correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas para ese efecto, ello en relación al matrimonio celebrado por los CC. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA Y ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, mismo que quedó registrado mediante acta número 00176, libro 0001, con fecha veintiuno de julio del dos mil, y para dar cumplimiento a lo anterior, adjúntese copia debidamente certificada el presente proveído y el original de recibo de pago de impuesto fiscal, por concepto de inscripción de divorcio; Notifíquese personalmente el presente proveído al oficial del Registro Civil de esa Localidad, por conducto de la autoridad auxiliadora, requiriéndosele para que dentro del término de TRES días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio se sirva informar el debido cumplimiento a lo ordenado líneas arriba a la autoridad auxiliadora, y una vez que haya realizado lo ordenado sin demora alguna lo notifique a éste juzgado, apercibido que de no hacerlo así se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I del artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en Vigor, consistente en una MULTA consistente en DIEZ días basado en la Unidad de medida y Actualización a razón de \$ 80.04 equivalente a la cantidad de \$800.40, (SON: OCHOCIENTOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)).” -

Oficio que deberá ser entregado a su lugar de destino, por conducto de la autoridad auxiliadora, para los efectos legales correspondientes; en consecuencia, se le requiere a la autoridad exhortante para que una vez realizado que sea lo anterior, remita a éste Órgano Jurisdiccional las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a lo solicitado con antelación.

X.- Ahora bien, tomando en consideración que el domicilio de la demandada y de la Oficialía del Registro Civil se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con lo que establece el artículo 81 Bis y 84 ter, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, reformado y adicionado por Decreto No. 57 de fecha 8/X/2010. (P.O. Tercera Época, Año XX, No. 4615, del 18/X/2010), gírese atento exhorto Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva comisionar a quien corresponda para que se constituya hasta las instalaciones de la Oficialía del Registro Civil de la Localidad de Tenosique, Tenosique del Estado de TABASCO, y proceda a notificar el presente proveído a la persona encargada del Despacho de la Oficialía antes mencionada y al mismo tiempo haga entrega del oficio número 123/17-2018/2M-X-III, para los efectos legales

correspondientes y para dar cumplimiento a lo anterior adjúntese copias debidamente certificadas del presente proveído. De igual forma tomando en consideración que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, solicito para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de encontrar ajustado a derecho el referido exhorto se sirva comisionar a quien corresponda para que se constituya hasta el domicilio del de la demandada ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, siendo el ubicado en la Calle Jalpa a cuatro cuerdas de la Calle cortijo con Sto. Tomas, Casa única de dos plantas, Planta baja color gris, colonia la raza C.P. 80699004, de Tenosique, Estado de Tabasco y proceda a notificarle la presente declaración del divorcio; hecho lo anterior, se le requiere a la autoridad exhortada para que una vez realizada la diligencia encomendada, proceda a la devolución de la misma con las constancias respectivas, a su lugar de origen.-

XI.- Solicitando a dicha autoridad la pronta cumplimentación del referido exhorto en un término no mayor de veinte días. -

XII.- Asimismo se le confiere plena jurisdicción al juez exhortado.

XIII.- Sírvase el Secretario de Acuerdos, anexar las constancias correspondientes de la debida diligenciación del exhorto.

XIV.- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial es una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales y reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

XV.- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la CPEUM; 23, 113, Fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto, se:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Se declara disuelto el vínculo matrimonial entre los CC. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA Y ROSA NELLY LIZCANO CABRERA.

**SEGUNDO:** Respecto a la Guarda y Custodia, Alimentos y Convivencia, queda establecido lo expuesto en el considerando V, puntos 1, 2, 3 Y 4, de éste fallo.-

**TERCERO:** Los ciudadanos GUSTAVO JUAREZ CORDOVA Y ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio, en los términos previstos en el considerando VIII de este fallo.

**CUARTO:** Toda vez que el presente matrimonio que hoy se disuelve, se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, en virtud de que no hay capitulaciones matrimoniales por lo que cada quien se queda con lo que legalmente le corresponde.

**QUINTO:** NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR -MERCANTIL Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA MAESTRA NILEPHTA MANDUJANO CAAMAÑO, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Así mismo, se le da el término de QUINCE días hábiles, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, a la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra.

Localidad de Xpujil, Calakmul Campeche a 12 de abril de 2019.- LIC. ANDREA COBOS EMETERIO.- CEDULA PROFESIONAL 6947608.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

## PRIMERA ALMONEDA

### EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 05/11-2012/11-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LIZANDRO DE JESÚS CHAN POOT, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE MARCO ANTONIO MUT EUAN EN CONTRA DE

ELYGENY NOEMI CONCHA CHAVEZ:

““PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA GENERAL ANTONIO LOPEZ DE SANTANA, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA NARANJOS, PRESIDENTES DE MEXICO, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, LOTE 42, MANZANA 22, USO DE SUELO URBANO, CAMPECHE, CAMPECHE.-

TENIÉNDOSE COMO BASE LEGAL LA SUMA DE \$410.000.00 (SON: CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE 273.333.33 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.- LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO A LAS DOCE HORAS DEL VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS. DADO EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DOS MIL DIECINUEVE.

LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADO JAVIER IVAN LUGARDO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA  
E D I C T O**

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble embargado en el expediente número 344/17-2018/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido por el C. LUCIO ARREGOITA VALDEZ y/o LUCIO ARREGOYTA VALDEZ en contra de la C. MIRIAM DEL SOCORRO MALDONADO DZUL, el cual se describe a continuación:-

“...PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE VEINTE (20) MANZANA LII, (52) CALLE GENERAL MANUEL ROBLES P. FRACCIONAMIENTO PRESIDENTES DE MÉXICO DE ESTA CIUDAD EL CUAL TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE SIETE METROS, CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS Y COLINDA CON CALLE GENERAL MANUEL ROBLES P. AL SUR MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE DIECINUEVE, AL ESTE MIDE DIECISÉIS METROS Y COLINDA CON LOTE VEINTIDÓS, AL OESTE MIDE DIECISÉIS METROS Y COLINDA CON LOTE DIECIOCHO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CIENTO VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS

Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS DESARROLLADA EN UNA PLANTA QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, DOS RECAMARAS, COCINA Y UN BAÑO... ”.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$392,000.00 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 261,333.33 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día 28 del mes de JUNIO del año dos mil diecinueve, a las 13:00 horas.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 6 de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**438/06-2007/1C-I**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 438/06-2007/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GERARDO GABRIEL ACOSTA MORA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCILA TRINIDAD EUAN UITZ. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: CALLE DECIMOSEGUNDA, MANZANA L, LOTE 25, FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI, CÓDIGO POSTAL 24073, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-

Téngase como postura base la cantidad de \$280,000.00, (Son doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$186,666.66 (Son ciento ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis Pesos 66/100

M.N.)-.

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A LAS 11:00 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, *Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.*

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE 163 /17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FERNANDO DE ATOCHA CHUC JIMENEZ quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de Marzo del 2019.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

##### EXPEDIENTE 163/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión inststamentaria de FERNANDO DE ATOCHA CHUC JIMENEZ quien en vida fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de Marzo del 2018.-- MANUELA DE JESUS OCHOA IBARRA, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **ALGIMENDI BALDEMAR ESCAMILLA COLLI**, quien falleciera el día **12 de Diciembre del 2018**, denuncia que hace la **ALBACEA** señora **SILVIA ESTHER CHAVEZ MORALES**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a **15 de Abril del 2019**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **VICTOR MAGDALENO ARTEAGA JIMENEZ**, quien falleciera el día **25 de ABRIL del 2017**, denuncia que hace el señor **VICTOR RAUL ARTEAGA RAMOS**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **15 de ABRIL del 2019**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ COBOS (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 15 DE ABRIL DEL 2019**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **17 DE MAYO DEL 2019**.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **786 SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 02 dos del mes de mayo del 2019 dos mil diecinueve,

pasada ante mí, en el protocolo Cuatrocientos Diecinueve, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **FRANCISCO ALEJANDRO DOMINGUEZ**, denunciado por la señora **ANA LUISA ALEJANDRO PÉREZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.--

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a el día 02 dos del mes Mayo del 2019 dos mil diecinueve.-

**ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA CRUZ ELENA ROSADO MUÑOZ, QUIEN FALLECIERA EN ÉSTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL DIA 08 DE MAYO DEL AÑO 2017, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS HABLES DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO QUINCE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, A SOLICITUD DE SU HIJO EL CIUDADANO JOSÉ OLAVARRIETA ROSADO.

CD. DEL CARMEN, CAMP. A 06 DE MAYO DEL 2019.- **LIC. BLANCA PATRICIA CHI COBOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 15.- CICB-6907195QA CED. PROF. NO. 1890335.- PRIVADA SAN JOAQUIN No. 9 COL. SAN JOAQUIN. – RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **NOVENTA Y TRES (93)** otorgada ante Mí, de fecha **dos de marzo de dos mil diecinueve**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ROSAGONZÁLEZ JIMÉNEZ**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por la señora **NORBELIA DEL CARMEN JUNCO GONZÁLEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche,

en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 13 de abril de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C. MAGA-410213-FH2. CÉD. PROF. 460787.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

**En Acta** número seiscientos cincuenta y ocho, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha nueve de Abril del año dos mil diecinueve, pasada ante mi Fe, en el Protocolo cuatrocientos diecisiete de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67 colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada Administrativa la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ARGELIA GARCIA DE LA CRUZ**, por el Ciudadano **CESAR AUGUSTO PEREZ GARCIA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la Autora de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a nueve de Abril del año 2019.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

**(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)**

